

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ESCUELA DE POSGRADO

**SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión
de la prescripción de la acción penal en la investigación preparatoria
en el Perú**

**Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho
con Mención en derecho Procesal Penal y Litigación oral**

Autor

Herrera Paredes, Isai Rafael

Asesor

Barrionuevo Blas, Edith Patricia

Código Orcid: 000-0001-9181-8489

Chimbote – Perú

2024

Índice general

Índice general	ii
Índice de tablas	iii
Palabras clave	iv
Constancia de originalidad	v
Título	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	1
Metodología	20
Resultados	22
Análisis y discusión	40
Conclusiones	50
Recomendaciones	52
Referencias bibliográficas	54
Anexos	

Índice de tablas

Tabla 1: Opinión respecto a los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la PAP regulado en el art. 339. inc. 1 del CPP culmine con la investigación preparatoria.	22
Tabla 2: Opinión respecto a los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339 inc. 1 del CPP culmine con la investigación preparatoria.	24
Tabla 3: Opinión respecto al marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.	25
Tabla 4: Opinión respecto a los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la prescripción de la acción penal.	26
Tabla 5: Opinión respecto al fundamento teórico de la prescripción de la acción penal según la doctrina penal moderna.	27
Tabla 6: Opinión respecto a los debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la prescripción de la acción penal	29
Tabla 7: Opinión respecto a los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.	31
Tabla 8. Opinión respecto a los principales fundamentos jurídicos que se destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción.	32
Tabla 9: Análisis documental de la doctrina y jurisprudencia respecto al dolo eventual en los delitos de conducción bajo los efectos del alcohol.	34

Palabras clave

Palabras clave: Plazo de suspensión, prescripción, acción penal, investigación preparatoria.

Keywords: Suspension period, prescription, criminal action, preliminary investigation.

Línea de investigación:

Universidad	Universidad San Pedro
Facultad	Derecho y Ciencias Políticas
Área OCDE	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho

Constancia de originalidad



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA SUSTENTAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL PERÚ" del (a) estudiante: **HERRERA PAREDES ISAI RAFAEL**, identificado(a) con Código N° **0200010103**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **20%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 18 de noviembre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Título

Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú.

Legal grounds to support the suspension period of the statute of limitations for criminal proceedings in the preliminary investigation in Peru.

Resumen

Este estudio cuyo título es “Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú”, el cual tiene como propósito determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la PAP previsto en el art. 339. inc. 1 del CPP culmine con la investigación preparatoria. Metodológicamente, se aplicó el enfoque cualitativo, tipo básico y de alcance explicativo propositivo, se aplicó como técnica la entrevista y el análisis documental, y como instrumento la guía de entrevista y la ficha de registro de datos, los mismos que permitieron la correcta recopilación de datos para su respectivo análisis y discusión con el marco teórico, cuyo resultado fue que los entrevistados coinciden en que el art. 339.1 establece una suspensión del plazo de PAP que, aunque tiene una base legal clara, genera algunas dudas sobre su relación con la conclusión de la investigación preparatoria. Llegando a concluir que los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la PAP previsto en el art. 339. Inc.1 del CPP culmine con la investigación preparatoria son el primero de legalidad y la interpretación de la normativa sustantiva.

Abstract

This study, entitled “Legal grounds to support the suspension of the statute of limitations for criminal proceedings in the preliminary investigation in Peru”, aims to determine the legal grounds to support the claim that the PAP period provided for in article 339, paragraph 1 of the CPP ends with the preliminary investigation. Methodologically, the qualitative approach, basic type and explanatory propositional scope, was applied, the interview and documentary analysis were applied as a technique, and the interview guide and the data registration form as instruments, which allowed the correct collection of data for their respective analysis and discussion with the theoretical framework, the result of which was that the interviewees agree that article 339.1 establishes a suspension of the PAP period which, although it has a clear legal basis, raises some doubts about its relationship with the conclusion of the preparatory investigation. Concluding that the legal grounds to support the claim that the PAP period provided for in art. 339. Inc.1 of the CPP culminates with the preparatory investigation, which is the first of legality and the interpretation of the substantive regulations.

Introducción

Antecedentes

Respecto a los antecedentes de estudio, en México, Maisonnave (2024) en su investigación planteó como objetivo analizar la prescripción y los plazos razonables en la legislación mexicana, estudio de enfoque cualitativo, no experimental, con el empleo de análisis documental y llegó a concluir que existe un delicado equilibrio entre la extinción de la acción penal por el paso del tiempo y el derecho a ser juzgado dentro de los plazos fijados, la normativa busca evitar tanto la impunidad (a través de las interrupciones de las prescripciones por algún acto procesal) y la transgresión del derecho de todo imputado (exigiendo que los procesos se resuelvan en un tiempo justo). Sin embargo, en la práctica, este equilibrio puede verse afectado por la carga procesal, la ineficiencia institucional y las dilaciones injustificadas, lo que conlleva riesgos de violar el derecho a un juicio expedito o permitir que el ilícito quede impune por la extinción. Por ello, es crucial que las autoridades judiciales sean vigilantes en la administración de estos principios, respetando los derechos procesales de todas las partes.

Así también, Cardenal (2019) en su estudio donde planteó como objetivo analizar la Ley Orgánica 1/2015 respecto a la suspensión del cómputo de PAP, en cuanto al método se aplicó enfoque cualitativo, no experimental, transversal y llegó a concluir que la Ley Orgánica 1/2015 interpuso relevantes cambios en el ámbito de la prescripción de la acción penal (PAP en adelante) en España, con el fin de evitar situaciones de impunidad que podrían derivar de retrasos procesales no atribuibles a los acusados. La suspensión del cómputo de la extinción, contemplada en el art. 132.2 del CP, responde a la urgencia de adaptar la norma a la complejidad de los ilícitos modernos, como aquellos que requieren cooperación judicial internacional o involucran la fuga de los acusados; es por ello, que la reforma fortalece el amparo del derecho de toda víctima y garantiza que los imputados no se benefician de dilataciones ajenas a su control.

A nivel nacional, Tasilla (2023) en su tesis cuyo objetivo fue establecer los fundamentos legales que permitan fijar límites a la suspensión de la PAP circunstancia de declaración de rebeldía del imputado; estudio no experimental, cualitativo, básico, empleó la técnica del análisis documental; tuvo como resultados que las bases jurídicas para fijar un término al plazo de suspensión de la PAP por renuencia se basan en: i) Garantizar el derecho del acusado a ser sancionado dentro del plazo; y ii) Aplicar la analogía, considerando los plazos establecidos para la prisión preventiva. Asimismo, llegó a concluir que el derecho del acusado a ser sancionado en un plazo justo se garantiza al plasmar un término claro para la suspensión de la PAP, en consonancia con los principios del Debido Proceso. Esto puede resolverse mediante la incorporación legal de dichos límites. Por tanto, se concluye que el plazo actual es incompatible con la Constitución y, por ello, debe ser inaplicable.

A su vez, Mendoza (2019) en su estudio cuyo objetivo fue analizar cómo se está empleando la detención e interrupción de la prescripción, regulada en el inc. 1 del art. 339° del CPP, así como en los acuerdos plenarios 1-2010 y 3-2012; estudio básico, diseño descriptivo - explicativo, tuvo como muestra a 400 integrantes del órgano jurisdiccional penal; los resultados fueron que, ante la pregunta sobre si los acuerdos plenarios deben regularse mediante el art. 83 del CP, el 47% respondió que siempre debía ser así, mientras que el 30% opinó que casi siempre. Un 9% indicó que casi nunca se ha considerado esa opción, el 8% mencionó que a veces, y el 6% afirmó que nunca se debe tener en cuenta esa posibilidad. Asimismo, llegó a concluir que la suspensión de la prescripción en el Acuerdo Plenario 1-2010-CJ-116 se ha aplicado de manera deficiente, debido a que prescinde la contingencia de un paro no definido del plazo de prescripción y establece un término transitorio máximo basado en el art. 83 del CP. Este acuerdo no ha sido bien recibido ni por la doctrina ni por la judicatura nacional.

En Trujillo, Flores (2024) en su tesis que tuvo como objetivo determinar la fundamentación jurídica para instaurar que el requerimiento de incoación de proceso inmediato (IPI en adelante) carece de efecto suspensivo del plazo de PAP; estudio

cualitativo, no experimental, método inductivo y llegó a concluir que según el principio de legalidad, el CPP no incluye ninguna disposición que indique que la solicitud de incoación por parte del fiscal tenga como consecuencia la suspensión de los plazos de PAP; asimismo, el art. 83 del CP instituye que todo acto fiscal interrumpe la PAP. Las decisiones judiciales y los estudios doctrinales aclaran que cuando se menciona la "actuación fiscal", no se refiere a cualquier acto, sino específicamente a aquellos que contienen una imputación concreta contra el o los imputados.

Por otro lado, Villar (2021) cuyo estudio planteó como objetivo analizar la perspectiva del abogado litigante sobre el Plazo de Suspensión de la PAP determinado en el Acuerdo Plenario N°03-2012 y la transgresión al juzgamiento en dicho lapso, tuvo como metodología enfoque cuantitativo, se empleó diseño no experimental, hipotético deductivo, obteniendo como resultados que los defensores privados, consideran que la suspensión de la PAP como una duplicidad en el plazo. Además, se evidencia una relación estadística positiva alta entre las variables, lo que permite concluir que el criterio de los abogados respecto a estos plazos, conforme al Acuerdo Plenario N° 03-2012, y la transgresión del derecho a juzgarse en un plazo justo están vinculadas estadísticamente. Los resultados muestran un coeficiente $r(275) = 0.620$ y un valor de significancia (Sig.) = 0.000, advirtiendo una relación positiva fuerte entre ambas variables.

Asimismo, Guzmán (2024) en su estudio identificó los fundamentos de la jurisprudencia que respaldan esta posibilidad; estudio cualitativo, analítico, diseño fenomenológico. Concluyó que, el test de proporcionalidad de la Corte Suprema es no es aceptable, ya que no efectúa una correcta evaluación de necesidad, dado que las pretensiones civiles son autónomas y las absoluciones o sobreseimientos no impide un pronunciamiento judicial sobre ella. Tampoco se justifica por qué la analogía mencionada afectaría de forma "leve" el principio de legalidad, a pesar de que está prohibida por la carta magna.

A su vez, Vallejos (2022) en su tesis cuyo objetivo fue examinar cómo la suspensión de la PAP debido a la FIP transgrede a ser sancionado en plazos justos;

estudio de diseño explicativo, básico, tuvo como muestra a acuerdos plenarios, teniendo como resultado y conclusión que, este conflicto surge de la contradicción en los acuerdos plenarios que la Corte ha estado aplicando desde 2021.

Por otro lado, Porta (2024) en su tesis donde plantearon como objetivo analizar la fundamentación constitucional y jurídica para ajustar el plazo en relación con la finalización de la suspensión de la prescripción a partir de la FIP, estudio cualitativo, inductivo y de corte transversal y concluyeron que la optimización razonable del tiempo, garantiza que las diligencias propias del proceso se desarrollen en el tiempo realmente necesario y razonable, para recopilar pruebas acusatorias y exculpatorias que permitan esclarecer el presunto hecho ilícito. Además, argumentan que la suspensión de la PAP estipulada en el Art. 339. 1 del CPP, no debe alargarse excesivamente más allá de la etapa de la investigación preparatoria; ya que esto desnaturaliza la prescripción del ilícito penal y como consecuencia viene en inejecutable su deducción como medio de defensa técnica en un proceso común; así como vulnera principios constitucionales (razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica entre otros).

Bases teóricas

Respecto a las bases teóricas, Peláez (2018) desarrolló la Teoría de la Necesidad, el cual sostiene que la suspensión de la PAP es esencial para garantizar un desarrollo adecuado de la investigación; en este sentido, se argumenta que, sin la suspensión, las presiones externas, como la presión mediática o la ansiedad pública por resolver un caso, podrían influir negativamente en la calidad de la investigación. Al suspender el plazo de prescripción, se otorga a los investigadores el tiempo necesario para recopilar pruebas de manera exhaustiva y objetiva, permitiendo que se realice una indagación más profunda, favoreciendo el descubrimiento de la verdad y, en última instancia, asegurando que se haga justicia.

Por otro lado, Núñez et al., (2023) hicieron mención a la Teoría de la protección del imputado, el mismo que se centró en la idea de que la suspensión de la prescripción es un dispositivo que protege los derechos fundamentales del acusado.

Este enfoque sostiene que, al prolongar el tiempo en el que se puede iniciar la acción penal, se evita que un imputado se vea privado de su derecho a un juicio justo; por lo que durante la fase de investigación, es crucial que se recojan todas las pruebas necesarias antes de que se presente una acusación formal; en ese sentido, la prescripción se aplicará de manera estricta, podría llevar a que se desestimen casos importantes debido a la falta de tiempo para la investigación, lo que, a su vez, pondría en riesgo la equidad del proceso judicial.

Al respecto, Jarama et al., (2019) enfatizaron que la Teoría de continuidad procesal argumenta que la suspensión de la prescripción es necesaria para mantener un flujo constante en el proceso penal; esto es, si se permite que la prescripción afecte el tiempo de investigación, se podría interrumpir la acción penal de manera desfavorable para todas las partes involucradas; por lo que, la continuidad en la investigación asegura que el caso no se quede estancado y que tanto el acusado como la sociedad tengan acceso a una resolución efectiva. Además, esta teoría considera que la interrupción por la prescripción podría llevar a la impunidad de ciertos delitos, perjudicando así la familiaridad pública en el sistema judicial.

Asimismo, resulta trascendental el desarrollo de la teoría de la proporcionalidad, la misma que postula que la suspensión de la PAP debe ser equilibrada en base al peligro del ilícito y la complejidad de la investigación. Esta teoría busca evitar que la suspensión se convierta en un mecanismo que se aplique indiscriminadamente, asegurando que se use de manera justa y equitativa. Al considerar la proporcionalidad, se plantea que las investigaciones más complejas o de mayor gravedad merecen un tiempo de suspensión más extenso, mientras que los casos menos graves podrían requerir una suspensión más corta; de esta manera, se procura un balance entre la eficiencia del proceso judicial y la salvaguarda de los derechos del imputado (Li, 2024).

Por otro lado, Ferro (2020) sostuvo que el plazo razonable es un principio jurídico fundamental que garantiza a los sujetos involucrados en un proceso penal el derecho a ser juzgadas en un tiempo adecuado y sin demoras injustas; asimismo, busca asegurar que los procedimientos judiciales se desarrollen con celeridad,

evitando que los acusados permanezcan indefinidamente bajo sospecha o acusación; por otro lado, para determinar si un plazo es razonable, se consideran factores como la complicación del hecho, el comportamiento de los sujetos y la actuación de toda autoridad judicial, asegurando así el respeto al debido proceso y la dignidad humana.

A su vez, Vera (2023) expresa que es el tiempo en el cual el proceso penal debe desarrollarse de manera eficiente, sin demoras injustificadas, garantizando que el imputado no sea sometido a largos periodos de incertidumbre y que se evite una dilación indebida de la justicia. Este concepto se deriva del derecho a un juicio justo y está vinculado con el Debido Proceso y la Tutela Judicial. Se evalúa considerando la complejidad del caso, la conducta de las partes y el impacto que el tiempo prolongado pueda tener sobre el derecho de ambas partes.

En el Exp. N° 00295-2012-PHC/TC, el TC ha definido al plazo razonable como un elemento esencial del derecho a un proceso justo y del debido proceso. Se ha destacado que este derecho se considera una expresión del debido proceso establecido en el art. 139.3 de la carta magna. Para evaluar el plazo razonable, el Tribunal analizó tres criterios: primero, la dificultad del hecho, que abarca el entorno y peligro del ilícito, la cantidad de pruebas necesarias y la existencia de múltiples imputados o agraviados; segundo, el comportamiento de los imputados, que se refiere a si ha contribuido a demorar el proceso o ha cooperado adecuadamente con las autoridades judiciales; y tercero, el comportamiento de la autoridad judicial, que examina si esta ha gestionado el proceso de manera eficiente y oportuna.

Se puede advertir entonces que, nuestro sistema procesal penal ha evolucionado en línea con las corrientes iberoamericanas y se ha plasmado en el PPC de 2004, que establece etapas preclusivas, salidas alternativas, procesos especiales y fases que requieren intervención jurisdiccional. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten problemas relacionados con la excesiva duración de los procesos, especialmente en aquellos considerados complejos, que se caracterizan por trámites prolongados que limitan la libertad personal. Un plazo excesivo en un proceso penal puede infringir las garantías judiciales, siendo responsable la autoridad de justificar la necesidad de un mayor tiempo para emitir una sentencia definitiva.

En relación a los contrastes entre el plazo legal y plazo razonable, Chugá et al., (2022) manifestó que el plazo normativo y el plazo razonable son conceptos distintos en el ámbito del derecho procesal. El primero hace referencia a los términos establecidos por la ley para la realización de actos procesales, siendo invariables y obligatorios, mientras que segundo está relacionado con el derecho a un juicio justo, implicando que el procedimiento judicial debe ser mediante un tiempo adecuado y proporcional a la dificultad del caso y el comportamiento de las partes involucradas. Mientras que el plazo legal se enfoca en los tiempos específicos que la normativa determina, el plazo razonable considera factores como la naturaleza del delito, la carga de trabajo de los tribunales y la colaboración de las partes, buscando evitar dilaciones indebidas que puedan afectar los derechos de los implicados.

El art. 321° del CPP otorga al director de la investigación o al Juzgado la facultad de establecer plazos en casos donde no exista una disposición legal específica que lo regule, o en aquellos casos donde se cuente con la aprobación de la normativa pertinente; esta disposición es crucial para asegurar la flexibilidad y la adaptabilidad del proceso penal, permitiendo ajustes que respondan a las particularidades de cada caso; sin embargo, es imperativo que la fijación de estos plazos sea razonable y esté en consonancia con la naturaleza del acto procesal que se va a llevar a cabo. Asimismo, la razonabilidad de los plazos debe considerar diversos factores, uno de ellos es la dificultad del hecho, la cantidad de pruebas que deben ser recabadas, y el derecho de todas las partes a presentar sus argumentos y evidencias de manera adecuada.

La Constitución Política del Estado de 1993, en su art. 139, estipula las garantías esenciales relacionados a la Función Jurisdiccional, aunque no ha señalado directamente un plazo razonable que debe tener un proceso penal. Pero si se advierte, que el plazo razonable se vincula al debido proceso y la tutela judicial instituido en el inc. 3 del art. 139 de dicho cuerpo normativo.

En nuestro sistema penal, el excesivo plazo de la investigación o de las medidas cautelares, sin arribar a una solución al problema ocasionado por el delito, constituye un indicio de transgresión al derecho a un plazo razonable. El cual deberá

ser evaluado por el Juez; sin embargo, solo tenemos pronunciamientos jurisdiccionales que se han pronunciado sobre el plazo razonable, al no existir una norma específica, existiendo la interpretación que el plazo legal es el plazo justo que el legislador ha determinado para cada medida; y, en ningún caso el plazo razonable debe exceder el plazo legal, ya que el legislador ha determinado una duración máxima, y órgano judicial no puede admitir que la investigación se extienda más allá de lo establecido por la normativa.

En cuanto a la prescripción, Parra (2019) lo ha definido como un mecanismo jurídico que establece un período determinado durante el cual el Estado puede ejercer la acción penal contra un sujeto por un ilícito específico. Una vez que este plazo ha transcurrido, el derecho del Estado a perseguir al autor del delito se extingue, y la persona ya no puede ser procesada ni condenada por ese hecho.

Aunado a ello, Meini (2017) refiere que la prescripción penal está diseñada para salvaguardar que los actos penales se efectúen dentro de un tiempo razonable, asegurando así que las pruebas y testimonios sean pertinentes y efectivas. Con el tiempo, la memoria de los testigos puede desvanecerse y las pruebas físicas pueden deteriorarse, lo que podría afectar la capacidad del sistema judicial para administrar justicia de manera justa y eficaz; por tanto, la prescripción actúa como un límite temporal que favorece tanto a la defensa como al proceso judicial, promoviendo la resolución de los casos en plazos que permitan una investigación y un juicio adecuados.

Descrito ello, se advirtió que la prescripción es una figura legal íntimamente relacionada con el transcurso del tiempo, ya que, bajo ciertas condiciones, puede modificar las relaciones jurídicas existentes, liberando a las personas de obligaciones o generando nuevos derechos. Este fenómeno de alteración de vínculos legales por el paso del tiempo es un concepto que se encuentra en diversas ramas del derecho. En particular, la PAP tiene una naturaleza de derecho penal material y actúa como un mecanismo que limita el ejercicio del poder del Estado para sancionar, sustentándose en el tiempo transcurrido desde el inicio de la conducta ilícita hasta el ocaso de la

responsabilidad penal, inclusive en ausencia de una resolución procesal por parte de las partes o los operadores de justicia.

Respecto a la prescripción ordinaria, según el primer párrafo del art. 80 del CP, hace referencia a la extinción de la acción penal que ocurre cuando ha transcurrido un período de tiempo ininterrumpido igual al máximo establecido por la ley para la conducta delictiva en cuestión; esto implica que, si se ha superado el plazo máximo legal para sancionar un delito sin que dicho plazo haya sido interrumpido, se considerará que la acción penal está prescrita. Así, la única condición que establece la norma penal es el transcurso de un período específico de tiempo, determinado por la naturaleza del delito y las reglas de prescripción definidas en el CP.

La prescripción extraordinaria, según el art. 83° del CP establece que la prescripción ordinaria es interrumpida por acciones realizadas por el Fiscal o por actuaciones del Poder Judicial, dando inicio a nuevos plazos prescriptorios. La particularidad de la prescripción extraordinaria es que la acción penal prescribirá de manera inexorable cuando el tiempo acontecido supera la mitad del plazo habitual de prescripción.

Según Díaz & Mendoza (2019) sostuvieron que la interrupción del plazo de PAP estaría conformada por un conjunto de acciones jurisdiccionales, incluyendo acumulaciones de ilícitos basados en conexiones subjetivas; en este contexto, el juez que conoció el caso del delito precedente se comunicará con el otro juez, explicando los motivos por los cuales se requiere investigar el nuevo delito doloso. Dicha medida salvaguarda el acatamiento de los procedimientos adecuados y prevenir que el plazo de prescripción continúe corriendo sin tener en cuenta la nueva situación.

El art. 83 del CP establece las causas de interrupción de la prescripción. La prescripción comienza a contarse desde la comisión del delito y puede interrumpirse debido a las acciones de la fiscalía o de las autoridades judiciales, así como por la comisión de un nuevo delito doloso.

Ahora bien, García (2012) enfatiza que la prescripción de un hecho ilícito puede ser suspendida por un período determinado, implicando que los plazos de prescripción se detienen temporalmente. Durante este tiempo de suspensión, no se contabiliza el transcurso de días o meses en relación con el plazo máximo para la acción penal; empero, una vez que finaliza el período de suspensión, el conteo se reinicia, considerando el tiempo transcurrido antes de la suspensión; es decir, el tiempo acumulado hasta el momento de la interrupción se suma al nuevo período de prescripción. Esta dinámica permite a las partes involucradas garantizar un proceso más equitativo, asegurando que el debido proceso y los derechos de defensa se respeten plenamente, al mismo tiempo que se brinda una oportunidad para que se resuelvan aspectos fundamentales del caso.

Valderrama (2022) señala que la suspensión de la prescripción se presenta en dos situaciones principales:

- Por la aparición de una Cuestión Previa: Este mecanismo de defensa surge cuando el CP establece explícitamente un requisito de procedibilidad en la misma norma penal o en una norma extrapenal, el cual debe cumplirse para poder iniciar válidamente un proceso penal.
- Por la aparición de una Cuestión Prejudicial: Esta situación se presenta cuando es necesario resolver un requisito lógico, previo e indispensable en la vía extrapenal antes de que se pueda configurar el delito objeto de juzgamiento. En este caso, la resolución de la cuestión prejudicial es crucial para determinar la viabilidad del proceso penal en cuestión.

La suspensión material está contemplada en el art. 84 del CP, el mismo que estipula las razones que pueden llevar a la suspensión de la prescripción. Esta suspensión se da cuando, al inicio o durante la continuidad del proceso penal, surge una cuestión que debe solucionarse en un procedimiento distinto; ante ello, el plazo de prescripción penal se considera suspendido hasta que se cumpla con la resolución de dicha cuestión. Una vez resuelto el asunto que dio origen a la suspensión, el plazo de prescripción se reanuda, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido antes de la interrupción.

Resulta trascendental efectuar contrastes entre la interrupción y la suspensión de la prescripción, por lo que Mejorada (2019) sostuvo que la interrupción se refiere a la cesación del tiempo de prescripción debido a la ocurrencia de ciertos eventos, como la actuación de la fiscalía o el cometido de un nuevo ilícito doloso, lo que reinicia el conteo del plazo desde cero. Por otro lado, la suspensión se detiene temporalmente ante la aparición de cuestiones que deben resolverse en procedimientos distintos, como cuestiones previas o prejudiciales, pero el tiempo previamente transcurrido se toma en cuenta una vez que se reanuda el conteo.

En consecuencia, ambas instituciones jurídicas ejercen una influencia significativa en el plazo de prescripción de los procesos penales; sin embargo, la doctrina no ha delimitado de manera suficientemente clara las diferencias entre ambas. En términos generales, se establece que cuando surge una causal de interrupción, como las diligencias realizadas por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, o la comisión de un nuevo delito doloso, el tiempo transcurrido se anula por completo. En este caso, se inicia un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente a la interrupción, lo que implica que el proceso se reinicia y el cómputo previo ya no tiene validez.

En cuanto a la Formalización de la Investigación Preparatoria (FIP en adelante), San Martín (2020) lo define como un contiguo de acciones lideradas por fiscalía. Su fin es la recopilación de informaciones respecto al hecho delictivo, incluyendo sus circunstancias, efectos y los posibles autores involucrados. Esta información es fundamental para sustentar la acusación y las solicitudes de las partes, garantizando así un enfoque sólido y fundamentado en la prosecución de la causa.

Cubas (2014) sostiene que, en el contexto de este modelo acusatorio, el fiscal no presenta la denuncia directamente ante el juez; en su lugar, procede a colocar la formalización y continuación de la investigación. Esta decisión debe ser notificada al imputado dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, y la comunicación se enviará al magistrado a cargo de la investigación, incluyendo una copia de la disposición.

En cuanto a las diligencias preliminares, tienen como fin que el Ministerio Público, con el soporte de la Policía Nacional, lleve a cabo de manera inmediata una serie de actuaciones urgentes e inaplazables necesarias para esclarecer los hechos delictivos; en este contexto, el fiscal debe desplazarse al lugar del suceso junto con personal especializado para examinar la escena del crimen, garantizando que no se altere. Es fundamental resaltar que las acciones realizadas durante las diligencias preliminares no pueden repetirse una vez que se formalice la investigación, asegurando así la integridad y validez de la prueba recabada.

De acuerdo con el art. 330 del CPP, cuando fiscalía conoce de los hechos con características ilícitas, inicia bajo su dirección los actos de investigación; esto puede hacerse solicitando el apoyo del personal policial o llevando las diligencias de manera directa. El objetivo de estas actuaciones es efectuar acciones necesarias para determinar si los hechos ilícitos han ocurrido y aseverar los elementos materiales relacionados con su comisión, así como identificar a los intervinientes, incluidos los agraviados.

La investigación preparatoria, por su parte, posee características y requisitos específicos para su formalización y continuación, como se establece en el art. 336 del CPP. En esta etapa, la fiscalía ordena y ejecuta las diligencias que considera pertinentes y útiles para esclarecer el hecho, prohibiendo la repetición de las diligencias, salvo en caso de ampliación; por lo que este proceso permite al Ministerio Público recolectar los elementos de convicción necesarios para formular una acusación o decidir no proceder, y brinda al imputado la oportunidad de preparar su defensa. La fiscalía debe establecer si el comportamiento del imputado es delictiva, los contextos que rodean el hecho y los móviles detrás de su comisión, así como individualizar a los autores, partícipes y víctimas, asegurando que el hecho ilícito no haya prescrito; dicho pronunciamiento marca el inicio formal de la intervención del Poder Judicial en la defensa de los derechos del imputado, permitiendo el acopio de pruebas tanto de cargo como de descargo para que el Ministerio Público decida sobre el requerimiento acusatorio.

El CPP de 2004 establece que en los procesos comunes el plazo para la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables una sola vez por 60 días adicionales. En casos complicados, este plazo se extiende a ocho meses, mientras que en casos de criminalidad organizada puede alcanzar los 36 meses. En estos últimos, cualquier prórroga debe ser autorizada por el magistrado de investigación a requerimiento de la solicitud del fiscal. La formalización de la investigación preparatoria finaliza cuando se logra el objetivo de esta etapa, decisión que puede tomar tanto la fiscalía como el juez de investigación preparatoria. En ambos casos, el fiscal debe emitir su pronunciamiento, siempre que haya reunido los elementos probatorios que respalden la vinculación del imputado con la normativa penal, justificando así su requerimiento acusatorio o el sobreseimiento del proceso.

Consideramos que el art. 339.1 del CPP, al establecer la FIP como causa de suspensión, no ha determinado un límite para este plazo suspensivo. En este contexto, la Corte Suprema ha emitido varios Acuerdos Plenarios en 2010 y 2012 para uniformar un criterio objetivo sobre el cálculo de la duración. Estos acuerdos han servido como base para diversas resoluciones casatorias, como las emitidas en los casos N° 442-2015 y N° 332-2015-Santa, en las que se creó doctrina jurisprudencial destinada a proporcionar parámetros claros sobre cuándo prescribe la acción penal al formalizarse la investigación preparatoria. Sin embargo, estas resoluciones no han esclarecido si la investigación preparatoria actúa como causa de interrupción o suspensión de la PAP, ni cuál es el límite de la suspensión asociada a la FIP.

Durante el Pleno Jurisdiccional Nacional en materia Penal y Procesal Penal, celebrado el 29 y 30 de abril de 2021, se observó que los delitos rara vez prescriben debido a la ampliación del plazo de suspensión de la prescripción, que puede superar la mitad del plazo normal; por lo tanto, la propuesta de esta investigación consiste en que el cómputo del plazo de suspensión de la prescripción estipulado en el art. 339° inc. 1° del CPP comience con la FIP. Este proceso tiene un plazo legal establecido en el art. 342° del mismo código; en consecuencia, la suspensión debe alinearse con el principio de remisión, manteniendo su vigencia conforme a la normativa imperativa

descrita, y concluirá cuando el fiscal comunique la finalización de la investigación preparatoria o cuando el juez de investigación preparatoria lo disponga.

Justificación de la investigación

Es de precisar que en esta investigación se ha justificado planteándose de la siguiente manera:

Razones teóricas: Se evidencia una necesidad teórica y doctrinaria de identificar y fundamentar jurídicamente que el plazo de suspensión de la PAP debe finalizar con la resolución que dispone la conclusión de la investigación preparatoria. Esta precisión es esencial para asegurar la coherencia del sistema procesal y evitar dilataciones innecesarias que afectan el derecho a ser sancionado en un tiempo justo, garantizando al mismo tiempo una correcta interpretación y aplicación de los principios de seguridad; ello en base a lo establecido en los Acuerdos Plenarios N.º 1-2010/CJ-116 y N.º 3-2012/CJ-116 emitidos por la Corte Suprema han establecido un límite al plazo de suspensión de la PAP; sin embargo, en la práctica judicial se ha observado una diversidad de enfoques en la interpretación y aplicación de estos acuerdos en los Juzgados Penales y Colegiados; pues un enfoque se basa en la noción de "plazo razonable", mientras que el otro se orienta a "proteger la investigación" y la aclaración del acontecimiento, divergencia que ha generado ambigüedad en la práctica judicial, complicando la aplicación uniforme del límite de suspensión de la prescripción.

En tal contexto, la investigación propone una reforma legislativa al art. 339, inc. 1, del CPC, estableciendo que la suspensión de la prescripción solo puede prorrogarse hasta la fase preparatoria de la investigación, la modificación tiene como objetivo clarificar y unificar la interpretación de la ley, garantizando un marco legal más coherente y predecible en los procesos penales; dado que al delimitar el alcance de la suspensión, se busca evitar dilataciones indebidas y asegurar una mayor certeza jurídica, alineando la legislación con los principios de plazo razonable y debido proceso.

Razones prácticas: Reviste de relevancia porque ha identificado un conflicto normativo entre la suspensión de la acción penal establecida en el art. 83 del CP y la FIP contemplada en el art. 339, inc.1, del CPP, pues este conflicto ha generado confusión y contradicciones sistemáticas en la aplicación de la ley, afectando la coherencia del sistema procesal penal y la seguridad jurídica. Por tanto, la investigación busca aportar claridad y soluciones para resolver estas discrepancias, promoviendo una interpretación más uniforme y efectiva de las normas; por ende, es fundamental establecer un límite temporal que garantice un plazo adecuado para la causal de suspensión, evitando así la desnaturalización de la institución de la prescripción penal. La falta de claridad en este aspecto ha generado un amplio debate en la doctrina y en la jurisprudencia nacional, lo que ha provocado interpretaciones dispares y problemas de aplicación. Definir con precisión este límite contribuiría a preservar la finalidad de la prescripción, asegurando un equilibrio entre el derecho a un juicio en un plazo razonable y la necesidad de que los procesos penales sigan su curso.

Razón Social: El estudio pretende resolver un conflicto normativo y aportar claridad en la aplicación de la ley, favoreciendo a que tanto el acusado como las víctimas puedan conocer de manera oportuna la respuesta penal ante la comisión de un delito. Al abordar las inconsistencias en la interpretación de la normativa, se busca mejorar la seguridad jurídica y avalar que el proceso se desarrolle de forma más eficiente y transparente, beneficiando a las partes; en razón a que el sistema penal ha tenido cambios demostrativos en los últimos años, lo que hace fundamental abordar los problemas potenciales que pueden surgir en la resolución de los procesos penales, como su excesiva duración ya que, la prescripción es una herramienta crucial para garantizar que los procedimientos penales no se prolonguen indefinidamente, protegiendo así los derechos de los imputados y promoviendo la eficiencia del sistema judicial.

Problema

El estudio se inició antes de la promulgación de las Leyes 31571 y 32104, que modifican el plazo de suspensión de la acción penal tras formalizar la

investigación. En ese momento, los jueces aplicaban los acuerdos plenarios 01-2010 y 03-2012, que interpretaban el art. 84 del CP como suspensión, no interrupción. Según el art. 339 del CPP, la investigación suspendía el plazo de prescripción, extendiendo el tiempo máximo de la pena más la mitad. Sin embargo, esta interpretación vulneraba el derecho a un proceso en plazo razonable, duplicando los tiempos de prescripción de forma excesiva e irrazonable, llegando a extenderse hasta 15 años en algunos casos.

En México, Gonzáles (2018) señala que la problemática se advierte también en la legislación mexicana en relación con la fundamentación jurídica para sostener el plazo de suspensión de la PAP en la investigación preparatoria, estas reflejan la necesidad de flexibilidad en los tiempos procesales, especialmente en casos complejos o que requieren una mayor investigación. La suspensión de la prescripción responde al principio de proporcionalidad y tiene como fin evitar que la acción penal pierda su efecto debido a la caducidad de plazos en casos que requieren un análisis exhaustivo, así como la resolución mediante mecanismos alternativos a juicio a efectos de equilibrar el derecho del imputado a un proceso justo y el interés del Estado en sancionar conductas delictivas, asegurando que la justicia no se vea afectada por limitaciones temporales estrictas, permitiendo que el proceso investigativo se lleve a cabo de manera completa y rigurosa antes de que se extinga la acción penal.

A nivel nacional, Lorottupa (2021) sostiene que la secuela de la FIP, que suspende el curso de la PAP por un período no superior al máximo de la pena más la mitad, acorde a la doctrina del Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116, ocasiona una variedad de plazos de suspensión con diferentes duraciones. Esto hace necesario que se establezcan judicialmente dos nuevos plazos razonables, que sean fijos y no variables, basados en un límite legal vinculado a la gravedad del ilícito, en lugar de depender de los máximos de las penas. La adopción de nuevos plazos razonables de suspensión de la PAP se presenta como una medida clave en la mejora del sistema de justicia, especialmente en la lucha contra delitos complejos como la corrupción, el crimen organizado y los delitos sexuales, que muchos a veces requieren un análisis

detallado y una investigación profunda que excede los plazos tradicionales de prescripción. La falta de flexibilidad en estos términos puede llevar a la caducidad de procesos, propiciando la impunidad y debilitando la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. En este sentido, los plazos extendidos deben aplicarse de manera proporcional, equilibrando el derecho de los acusados a no estar sujetos indefinidamente a una persecución penal con la necesidad del Estado de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo investigaciones rigurosas y complejas. Es necesario, además, que dichos plazos sean precisos y limitados, impidiendo un uso arbitrario que vulnere derechos fundamentales como el debido proceso. En suma, una reforma en este ámbito no solo fortalecería la capacidad punitiva del Estado, sino también la protección de las víctimas, permitiendo la sanción efectiva de conductas delictivas sin dilataciones injustificadas.

Aunado a ello, la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el exp. 5423-2013 advierte que el problema radica en determinar si la suspensión del plazo de PAP, prevista para la FIP según el art. 339.1 del CPP, también es aplicable de manera analógica a la acusación directa, contemplada en el inc. 4 del art. 336 del mismo código, cuando esta no establece de manera explícita dicha suspensión; o, por el contrario, al emitir la resolución impugnada, no es posible suspender el cómputo de los plazos de prescripción bajo esa norma en un requerimiento de acusación directa, debiendo seguirse lo establecido en el marco procesal sustantivo.

A su vez, Meini (2017) refiere que la PAP se justifica por razones de política criminal, enfocadas en prevenir el colapso del sistema penal debido a la acumulación de casos que no puede resolver, y no tiene relación con el objetivo de la pena, motivos procesales o la seguridad jurídica; su interrupción ocurre cuando el Estado manifiesta su intención de perseguir el delito; por ello, es lógico que las acciones del Ministerio Público y del Poder Judicial sean consideradas como causales de interrupción; no obstante, la comisión de un nuevo delito doloso no debería ser vista como una causa de interrupción.

A su vez, Peña (2023) advierte que el art. 84° del CP aplica tanto a las diligencias preliminares como al proceso penal; en la fase preliminar, la suspensión

de la PAP no puede exceder un año; si se supera este plazo, se reanudan los plazos prescriptorios. Así, si el delito tiene una pena de hasta 3 años y el proceso se extiende más de 4 años, la acción penal prescribe indefectiblemente. Si ya se ha formalizado la investigación preparatoria y el delito tiene una pena de hasta 4 años, tras 3 años en la etapa pre procesal y más de 3 años en investigación, la acción penal también prescribe. El CPP de 2004 buscaba garantizar celeridad procesal y respeto al plazo razonable, aunque en investigaciones complejas o de crimen organizado se requieren plazos más largos, pero siempre razonables. Para delitos con penas mayores (16 a 25 años), la prescripción requiere entre 25 y 30 años. La reforma propuesta no conduce a la impunidad, sino que limita la suspensión de la prescripción a un año; también busca evitar que procedimientos como el antejuicio o desafuero detengan indefinidamente los plazos de prescripción.

Descrita la problemática, se planteó como formulación del problema lo siguiente: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar que el plazo razonable de la suspensión de la prescripción de la acción penal culmine con la conclusión de la formalización de investigación preparatoria?

Conceptualización y operacionalización de variables

Categoría 1: Plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal.

Definición conceptual: Es el período durante el cual se interrumpe el conteo del tiempo establecido para que una acción penal prescriba, es decir, el tiempo límite dentro del cual el Estado puede ejercer su derecho a sancionar un delito (González, 2019).

Definición operacional: Esta categoría será medida a través de sus subcategorías: Causal de suspensión y efectos de la suspensión.

Categoría 2: Investigación preparatoria.

Definición conceptual: Es una etapa del proceso penal en la que se llevan a cabo las diligencias necesarias para esclarecer los hechos delictivos, determinar la

existencia de elementos de prueba y establecer la posible responsabilidad de los imputados (Zúñiga, 2020).

Definición operacional: Esta categoría será medida a través de sus subcategorías: Prescripción y actividades investigativas.

Hipótesis:

Los fundamentos jurídicos para sustentar que el plazo razonable de suspensión de la prescripción de una causa penal en la fase de Investigación preparatoria establecido en el art. 339 inc. 1 del CPP culmine con la conclusión de la investigación preparatoria es:

- La optimización del principio del plazo razonable como manifestación del debido proceso.

Objetivos

Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria.

Objetivos específicos:

- Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.
- Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción de la acción penal.
- Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

Metodología

Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

- Según su finalidad: Se clasificó como un estudio básico, ya que se desarrolló dentro de un marco conceptual que se exploró en profundidad. Su enfoque radicó en investigar los fundamentos jurídicos que sostienen que la suspensión de la PAP concluirá al finalizar la investigación preparatoria. En este sentido, el objetivo es generar un conocimiento jurídico y dogmático basado en una metodología rigurosa.
- Según su alcance: Fue un estudio explicativo-propositivo, ya que se basó en la identificación de un vacío normativo. Al recopilar información, se buscó formular una propuesta que contemplara cambios, adiciones o supresiones de ciertas instituciones o regulaciones jurídicas. El objetivo fue abordar la problemática existente y remediar las deficiencias observadas en el marco normativo.

Este trabajo de investigación fue cualitativo, ya que se basó en el análisis y la observación de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales para examinar y comprender el plazo de PAP en los procesos bajo el Nuevo CPP.

El tipo de investigación fue jurídico dogmático-doctrinario, lo que implicó la investigación y análisis de conceptos jurídicos y fuentes del derecho, así como la adecuada interpretación del plazo de suspensión de la PAP en la etapa investigatoria.

Población y muestra

Población:

En cuanto a la población y considerando que nos encontramos en un enfoque cualitativo se utilizó como escenario de estudio a 5 Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa. También, se tuvo como población a casaciones y acuerdos plenarios.

Muestra:

En cuanto a la muestra se tuvo a 5 Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS; 7 casaciones y 3 acuerdos plenarios.

Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas e instrumentos

Se aplicó la entrevista a profundidad la misma que fue aplicada a 5 Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS, dicha entrevista se conformó por un grupo de interrogantes abiertas con el propósito de que el informante proporcione datos relevantes para la investigación relacionado a los objetivos de estudio, para ello se tomó en consideración los criterios del rigor científico que deben cumplir los instrumentos en un enfoque cualitativo; asimismo, se aplicó el análisis documental utilizando la ficha de registro de datos para el análisis jurisprudencial (casaciones y acuerdos plenarios), lo cual será tomado en cuenta en la discusión de resultados. Para el análisis de los resultados se realizó con el empleo de la triangulación de las categorías y subcategorías correspondientes.

Resultados

- Guía de entrevista a profundidad:

Respecto al objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. Inc.1 del CPP culmine con la investigación preparatoria.

Tabla 1: Opinión respecto a los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la PAP regulado en el art. 339. inc. 1 del CPP culmine con la investigación preparatoria.

Pregunta N°01. A su criterio ¿Cómo se interpreta la suspensión de la PAP según el art. 339, inc. 1 del CPP, y cuál es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria?		
Informante N°01	Informante N°02	Informante N°03
Según el art. 339, 1 del CPP, se suspende la PAP por un tiempo acumulado al plazo ordinario de prescripción más una mitad, esto es, por ejemplo, si un delito tiene una pena de 2 a 4 años y viene investigándose ya 3 años y se formaliza, se suspende por 6 años y vencido ello tendría 1 año para investigar, puesto que continúa su curso hasta que se cumpla el plazo extraordinario de prescripción (criterio asumido y desarrollado por la jurisprudencia). Su relación con la conclusión de la investigación preparatoria está referida a una situación distinta que, a criterio del suscrito no	Según el art. 339, inc. 1 del CPP, en su interpretación literal, la PAP, que se inicia se computa desde la fecha de ocurridos los hechos, se suspende, cuando el MP, formaliza la investigación preparatoria, no teniendo ninguna relación respecto a la conclusión de la misma, solo respecto al tiempo transcurrido, para ser sumado, para la PAP.	Considero que la forma a interpretar esa suspensión, está relacionada a no dejar que siga transcurriendo el plazo prescriptorio por el inicio formal del proceso penal, se busca poner fin a proceso que puedan ser largos en demasía; en lo que es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria considero que no está prevista en la normativa dado que solo se ha centrado la misma en determinar cuándo se inicia el plazo de suspensión; solo se centra la norma en fijarle un límite sin importarle el estadio procesal; ciertamente ello no se condice con la propia

<p>encuentra mayor respuesta; porque es lo que regula nuestra norma.</p>		<p>naturaleza de la suspensión del plazo, pues esta debe contener el tiempo de duración de esa suspensión.</p>
<p>Informante N°04</p>	<p>Informante N°05</p>	
<p>La suspensión del plazo de PAP es aquel contexto en el que el cómputo del plazo para lograr la prescripción, supuesto que se encuentra reglamentado por el inc. 1 del art. 339 del CPP que prevé que la “FIP suspenderá el curso de la PAP”, interpretado por el acuerdo plenario 01-2010/CJ-116 es una suspensión sui generis diferente a lo previsto en el art. 84 del CP, debiendo ser entendido como interrupción, conforme al acuerdo plenario 3-2012/CJ-116, debiendo prorrogarse hasta la conclusión de la investigación preparatoria, habiéndose establecido su fin de esa suspensión en la jurisprudencia, casación 332-2015-Del santa, 442-2015-Del santa y 383-2012-La Libertad culminado el proceso.</p>	<p>En aplicación del principio de legalidad procesal, el art. 391.1 del CPP prescribe que el plazo de prescripción se suspende con la FIP. Por lo tanto, la conclusión de la investigación preparatoria marca el final del plazo de la suspensión del plazo de PAP porque este hecho fue causa de su inicio</p> <p>El art. 339.1 regula un hecho sui generis de suspensión, respecto de los establecido en el art. 84 del CP.</p>	

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS.

Tabla 2: Opinión respecto a los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339 inc. 1 del CPP culmine con la investigación preparatoria.

<p>Pregunta N°02. A su criterio ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la PAP previsto en el art. 339 inc.1 del CPP culmine con la investigación preparatoria?</p>		
<p>Informante N°01</p>	<p>Informante N°02</p>	<p>Informante N°03</p>
<p>Debemos tener presente que el núcleo de la fundamentación de la prescripción, es atendiendo el principio de legalidad. En nuestro caso, lo que señala nuestro derecho sustantivo.</p>	<p>El fundamento jurídico, sería la misma ley que señala el parámetro de que, la PAP se suspende con la FIP, estableciendo una nueva causal de PAP (prescripción), distinta a lo establecido en el art. 84 del Código Penal.</p> <p>Existiendo contradicción en este caso, o no claridad en el segundo párrafo del art. 84 CP, porque da a entender de que si se suspende la prescripción (con la formalización IP) esta no superaría el plazo de la misma (FIP) y en todo caso, la suspensión no sería mayor a un año, en caso de que no se concluya la investigación preparatoria en dicho tiempo.</p>	<p>Considero que en nuestra normativa procesal si no alineamos a que lo regulado por el art. 339 inc. 1 del CPP goza de la misma naturaleza que la suspensión regulada en el art. 84 del CP, tendríamos que concluir que esa sería la base para afirmar que la suspensión de la prescripción dura lo que dure la investigación preparatoria, ello por cuanto es esencia de la suspensión al tener un tiempo límite, así se regulaba por ejemplo ante de la actual modificatoria del art. 84 donde la suspensión duraba lo que durase el procedimiento extrapenal requerido; otra normativa que permite ver la duración limitada de la suspensión la tenemos en el art. 1994 del CC.</p>
<p>Informante N°04</p>	<p>Informante N°05</p>	
<p>Aunque el art.339, inc. 1 del CPP, no especifica cuándo debe</p>	<p>El art. 339.1 del CPP establece como hecho de inicio la formalización de la</p>	

<p>concluir esta suspensión, la jurisprudencia en las sentencias de casación 332-2015-Del Santa, 442-2015-Del Santa y 383-2012-La Libertad ha reafirmado los acuerdos plenarios 01-2010/CJ-116 y 3-2012/CJ-116, estableciendo que la suspensión del plazo de prescripción prevista en el art. 339, inc. 1 del CPP finaliza con la decisión judicial que pone término al proceso.</p>	<p>investigación preparatoria, ergo, la culminación del mismo carga el término de la suspensión (principio de legalidad procesal).</p>	
--	--	--

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS.

Respecto al primer objetivo específico: Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.

Tabla 3: Opinión respecto al marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.

<p>Pregunta N°03. A su criterio ¿Qué características hacen que la PAP se considere una causal adjetiva “sui generis” en comparación con otras causas de extinción de la responsabilidad pena?</p>		
<p>Informante N°01</p>	<p>Informante N°02</p>	<p>Informante N°03</p>
<p>La característica está desarrollada a un plazo, que debe ser certero, legalmente determinado y en función a la clasificación y gravedad de los delitos.</p>	<p>Asumiendo lo señalado en el Exp. 7451-2005-PHC/TC, podemos decir: que la prescripción, a diferencia de otras causales de extinción de la responsabilidad penal, es un medio para librarse de las</p>	<p>La característica está relacionada con la suspensión del plazo regulado por el art. 339 inc.1 del CPP, dado que suspender el plazo desde un aspecto netamente procesal, pero que se origina en una</p>

Proporcionalidad de plazos, teniendo en cuenta el valor de justicia.	consecuencias penales y civiles de una infracción penal por efectos del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley.	naturaleza material; la suspensión siempre se da por aspectos externos, pero en el caso de esta causal vemos que se da por una causa interna del proceso.
Informante N°04	Informante N°05	
Debido a que es diferente a la prevista en el art. 84 del CP por qué, afirma que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la PAP. Se debió entender como una interrupción.	Regula una causal de autolimitación para ejercer su acción persecutora y sancionadora de los delitos, vinculado al plazo al derecho de un plazo razonable. La PAP a diferencia de la muerte, cosa juzgada, amnistía, indulto, etc- es una sanción a los órganos encargados de la persecución penal por el retardo en la ejecución de sus deberes.	

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS.

Tabla 4: Opinión respecto a los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la prescripción de la acción penal.

Pregunta N°04. A su criterio ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la PAP?		
Informante N°01	Informante N°02	Informante N°03
Falta de recursos económicos, tecnológicos y humanos. Falta de inversión estatal de acuerdo a la real necesidad de la administración de justicia.	El principal desafío, es la emisión de normas por parte del Congreso, que han limitado o reducido el plazo de suspensión de la prescripción penal a máximo a un año, dando lugar a la emisión por parte del Poder	Considero que el principal desafío es el de armonizar la elevada carga procesal que impide respetar en forma estricta los plazos procesales, con la necesidad y obligación de no afectar el plazo razonable,

	Judicial de Acuerdos Plenarios: 3-2012/CJ-116 / 1-2010/CJ-116, por el cual se establece como doctrina jurisprudencial que el plazo de suspensión de la acción penal es igual al término ordinario + término extraordinario de la acción penal.	pero ello también escapa al control que pueda hacerse por el propio sistema de justicia y abarca un sistema de política pública que debe ser desarrollado por el ejecutivo.
Informante N°04	Informante N°05	
La promulgación de la Ley 31751 que modifica el CP y CPP respecto a la suspensión del plazo de prescripción, debe ser sujeto a debates académicos y pronunciamientos jurisprudenciales.	En la práctica judicial no se advierte alguna dificultad. El principal desafío son los intereses delictivos de los legisladores investigados y procesado por diferentes delitos graves, quienes han reducido el plazo de suspensión a un año, sin tener en cuenta el límite temporal previsto en el art. 122 del CP de 1924 (antecedente histórico); sin tener en cuenta un criterio de razonabilidad y proporcionalidad de la relación costo-beneficio en la persecución y sanción de los delitos.	

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS.

Respecto al segundo objetivo específico: Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción acción penal.

Tabla 5: Opinión respecto al fundamento teórico de la prescripción de la acción penal según la doctrina penal moderna.

Pregunta N°05. A su criterio ¿Cuál es el fundamento teórico de la PAP según la doctrina penal
--

moderna?		
Informante N°01	Informante N°02	Informante N°03
<p>Considero que la institución de la prescripción tiene por objeto extinguir la autoridad judicial cesando la acción coercitiva del Estado de la persecución, investigación y juzgamiento del delito. Para todo ello, siempre se debe ponderar sus consideraciones políticas criminales.</p>	<p>Se afirma que la prescripción consiste en la autolimitación del Estado para el ejercicio del ius puniendi; motivada por una pluralidad de consideraciones político criminales, los cuales hacen aconsejables renunciaciones a la imposición y/o ejecución de la pena, cuando por el tiempo transcurrido, ello pudiera generar más inconvenientes que ventajas.</p> <p>Asimismo, que la prescripción se sustenta sobre la eficacia destructora del tiempo, la prueba desaparece, la justicia tardía ya no es justicia, el sentido del castigo se desdibuja y que el proceso se desarrolle en un plazo razonable.</p>	<p>En la doctrina se parte del sistema jurídico imperante constituido por el Estado Democrático de Derecho; en ella es relevante y primordial el individuo dotado de derechos fundamentales y constitucionales; así como la intervención no arbitraria del Estado. Se busca que los ciudadanos no sean objetos de intervenciones sin límites de tiempo, no siendo posible que el Estado convalide investigaciones que vulneren el plazo razonable.</p>
Informante N°04	Informante N°05	
<p>El fundamento teórico de la PAP, es política- criminal. Se trata de normas de naturaleza sustantiva, así la prescripción radica en la esencia y finalidad de la pena.</p> <p>Son de naturaleza procesal, porque están dirigidas a</p>	<p>Basta decir que el tiempo es un hecho jurígeno, que produce consecuencias de derecho. En el ámbito penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, que limita la potestad punitiva del Estado.</p> <p>La prescripción tiene relevancia</p>	

<p>suspender o impedir el proceso por el transcurso del tiempo.</p> <p>Esta referido a la extinción jurídico-material de la pena y el impedimento procesal para su persecución.</p> <p>Está reconocido constitucionalmente en el inc.13 del art. 139 de la Carta Magna. Así, representa una autolimitación del poder punitivo y una garantía que debe respetarse en cualquier proceso, pues constituye un motivo para extinguir la acción penal.</p>	<p>constitucional vinculado al plazo razonable y está reconocido en el art. 139.13 de la Carta Magna. Además, está ligada al principio pro homine y a la seguridad jurídica, pues una persona no puede vivir con la incertidumbre jurídica de ser ilimitadamente perseguida por el Estado.</p>	
--	--	--

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS.

Tabla 6: Opinión respecto a los debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la prescripción de la acción penal

<p>Pregunta N°06. A su criterio ¿Qué debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la PAP?</p>		
<p>Informante N°01</p>	<p>Informante N°02</p>	<p>Informante N°03</p>
<p>1. Con relación a ello tenemos, que el Estado, por razones dogmáticas, no puede dejar de sancionar un delito; ligado al derecho a la verdad.</p> <p>2. Otro sería la imprescriptibilidad de los hechos penalmente relevantes</p>	<p>Algunos autores consideran que la prescripción responde a la necesidad de seguridad jurídica, por lo que la ven como una institución de carácter procesal. En cambio, otros sostienen que la prescripción se fundamenta en la pérdida de necesidad de la pena debido al paso del tiempo</p>	<p>Los debates doctrinales aceptan la finalidad de la prescripción, esto es, poner un límite temporal al proceso; difieren si desde la óptica que se tenga que dar ello, así en cuanto a su naturaleza procesal se centra su enfoque en que la afectación se da sobre la duración del</p>

<p>que involucran derechos humanos.</p> <p>3. La duplicidad de los plazos para funcionarios del Estado.</p>	<p>desde la comisión del delito, lo cual lleva al olvido del hecho y hace que la pena resulte innecesaria. Según esta perspectiva, la prescripción tendría una naturaleza material, lo que permitiría su aplicación de oficio y excluiría la retroactividad de normas que modifiquen su regulación en perjuicio del acusado.</p>	<p>proceso, mientras que si se analiza desde su naturaleza material se señala que ello se origina en la finalidad de la pena, esto es, a más tiempo más se relativiza la necesidad de la pena.</p>
<p>Informante N°04</p>	<p>Informante N°05</p>	
<p>Acuerdo plenario 01-2010/CJ-116</p> <p>El fundamento 10 del Acuerdo plenario 08-2009/CJ-116</p> <p>El fundamento 13 del Recurso de Nulidad 616-2020</p> <p>Expediente 2407-2011-PHC/TC</p> <p>Expediente 1805-2005-PHC/TC</p> <p>Expediente 247-2011-PHC/TC</p>	<p>Existen diversas teorías que consideran que la prescripción tiene una naturaleza material, procesal o mixta, con consecuencias diferentes.</p> <p>La tesis material sostiene que la prescripción es un derecho, es una norma material, por lo tanto, no se aplica de manera retroactiva, porque afecta la seguridad jurídica. La tesis procesal, precisa que no es un derecho, sino una regla de política criminal, la modificación de las reglas de prescripción se aplica de manera inmediata. La tesis mixta, sostiene que la prescripción tiene una parte material justificada en la necesidad de imponer un castigo y una parte procesal</p>	

	<p>fundada en la dificultad de probanza.</p> <p>La corte suprema asumió la tesis procesal, pues afirma que la aplicación del art. 339.1 del CPP no vulnera el derecho a un proceso sin dilaciones ni al plazo razonable; si se interpreta como un derecho se olvida el interés de la sociedad en la persecución de los delitos (AP 1-2010). Por lo tanto, no sería un derecho.</p>	
--	--	--

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS.

Respecto al tercer objetivo específico: Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

Tabla 7: Opinión respecto a los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

<p>Pregunta N°07. A su criterio ¿Qué criterios utilizan los órganos jurisdiccionales para determinar el inicio y la interrupción del plazo de PAP?</p>		
<p>Entrevistado N°01</p>	<p>Entrevistado N°02</p>	<p>Entrevistado N°03</p>
<p>El plazo de PAP inicia desde la consumación del hecho de connotación penal, para ello nos remitimos al art. 82 del CP concordado con el AP N°01-2010/CS.</p>	<p>Casación 28882021-Arequipa, fundamento décimo tercero, criterio asumido en el Acuerdo Plenario N°03-2012/CJ-116.</p> <p>Casación 2114-2012/Ancash, fundamento décimo octavo,</p>	<p>Considero que se usa los supuestos establecidos en la le, así para determinar el inicio del plazo de prescriptorio se recurre a la regla que fija el art. del Código Penal, la misma</p>

<p>- Con relación a la interrupción, se debe tener presente el art. 83 del CP concordado con el AP N°9-2007/CJ-116 y la casación 347-2011-Lima.</p>	<p>criterio asumido, lo establecido en el Acuerdo Plenario N°0-2012/CJ-116.</p>	<p>que en esencia parte desde la culminación o cese del delito, mientras que para la interrupción del plazo prescriptorio se acude a la regla fijada en el art. 83 del CP, la que fija la misma por intervención de los operadores de justicia o por la comisión de nuevo delito doloso.</p>
<p>Informante N°04</p>	<p>Informante N°05</p>	
<p>De acuerdo al art. 82 del CP se determina el inicio o comienzo de los plazos de prescripción.</p> <p>De acuerdo al art. 83 del CP, se determina la forma de interrupción, art. 84 del CP y art. 339, inc. 1 del CPP.</p>	<p>El art. 83 del CP las causales de interrupción del plazo de PAP, cuyos efectos es la pérdida del tiempo transcurrido, reiniciándose un nuevo cómputo del plazo de prescripción. Rige el principio de legalidad, sin embargo, algunos dispositivos legales no tienen un supuesto de hecho preciso y corresponde ser interpretados.</p> <p>La corte suprema ha precisado que interrumpe el plazo de PAP es la disposición de apertura de diligencias preliminares. En cambio, el art. 339.1 del CPP regula la suspensión y no de interrupción.</p>	

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS.

Tabla 8. Opinión respecto a los principales fundamentos jurídicos que se destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción.

Pregunta N°08. A su criterio ¿Cuáles son los principales fundamentos jurídicos que se

destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción?		
Informante N°01	Informante N°02	Informante N°03
<p>El ejercicio de la acción penal está sujeto a un plazo, regulado por norma-ley y que este debe ser de observancia para el Juez en forma restrictiva (sentido interpretativo más favorable al reo y en concordancia al principio del inubio pro reo), y sobre todo respetando el principio de legalidad, a fin de evitar la arbitrariedad y conservar el orden del sistema de las normas jurídicas.</p>	<p>La prescripción implica la renuncia del Estado a continuar ejerciendo la acción penal una vez que ha transcurrido cierto tiempo. En términos del derecho sustantivo, se entiende como el límite temporal dentro del cual el Estado puede ejercer su poder punitivo, después de que ha pasado el plazo máximo fijado en la ley para el delito imputado (pena abstracta). Esta institución actúa como un mecanismo que garantiza el derecho fundamental a la resolución del proceso penal en un plazo razonable, reforzando así su conexión con el Estado de Derecho.</p>	<p>Considero que entre esos argumentos están desarrollados es en relación al paso del tiempo que conlleva el fin de la potestad punitiva del Estado, en el entendido que no puede sujetarse al ciudadano a proceso sin límite de tiempo o sin conclusión dentro del plazo razonable.</p> <p>Otro argumento es considerar a la suspensión del plazo prescriptorio como una forma de evitar que la sociedad caiga en una sensación de impunidad.</p>
Informante N°04	Informante N°05	
<p>Acuerdo Plenario 01-2010/CJ-116</p> <p>Acuerdo Plenario 03-2012/CJ-116</p> <p>Casación 332-2015-Del Santa</p> <p>Casación 442-2015-Del Santa.</p>	<p>El AP 1-2010 afirma que la prescripción no es un derecho y la aplicación del art. 3398.1 del CPP no vulnera el derecho al plazo razonable.</p> <p>El AP 5-2023 precisó que el régimen jurídico de la prescripción penal regulado en la norma material y procesal</p>	

	<p>tiene una impronta procesal y lo que prescribe es el delito, cuyo desvalor decae con el paso del tiempo.</p> <p>La casación 521-2022-Lambaueque señaló: “la prescripción penal se basa en el principio de necesidad de pena. Es decir, que con el paso del tiempo no es necesaria la sanción de pena”.</p> <p>Recurso de Nulidad 1804-2022-Lima Norte, precisa que “el Acuerdo Plenario 01-2010/CJ-116”.</p> <p>Recurso de Nulidad 18-2022-Ancash: “la PAP tiene relevancia constitucional” (STC 02407-2011-PHC/TC, FJ2).</p>	
--	--	--

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Investigación Preparatoria de la CSJS.

- Ficha de registro de datos:

Tabla 9: Análisis documental de la doctrina y jurisprudencia respecto al plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal en la formalización de la investigación preparatoria..

FICHA DE REGISTRO DE DATOS		
Ficha N°01: Acuerdo Plenario	Ficha N°02: Acuerdo Plenario N° 03-	Ficha N°03: Casación N° 383-2012

N° 01-2010/CJ-116	2012/CJ-116	– La Libertad
<p>En dicho acuerdo plenario se estableció que, se destaca tres supuestos de suspensión de la prescripción penal. El primero ocurre cuando una autoridad ajena al sistema penal debe resolver una cuestión que afecta el proceso. El segundo se da cuando el acusado es declarado reo contumaz y elude la justicia. El tercero, una suspensión "sui generis" según el art. 339° del CPP, bloquea el avance de la prescripción cuando se formaliza la investigación. La Corte Suprema aclara que no hay interrupción de la prescripción, pero plantea la problemática de que este mecanismo, si no se delimita adecuadamente, podría llevar a que los delitos sean, en la práctica, imprescriptibles.</p>	<p>El Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116, emitido por la Corte Suprema el 26 de marzo de 2012, revisó la suspensión de la prescripción penal estipulada en el art. 339.1 del CPP. En respuesta a una ambigüedad sobre el límite temporal de dicha suspensión, se estableció que esta no puede exceder un periodo equivalente al plazo ordinario de prescripción más la mitad de ese plazo. Este acuerdo fue criticado por crear una "prescripción extraordinaria" que se considera desproporcionada y contraria a los principios de razonabilidad y legalidad.</p>	<p>Se aprecia la decisión de la Sala Suprema al emitir la Resolución casatoria: el delito se consumó el 07-01-2011 y la formalización de la investigación preparatoria se realizó el 15-09-2010. La suspensión de la prescripción se mantuvo por el plazo ordinario de 3 años, más una extensión equivalente a la mitad de dicho plazo, es decir, 1 año y 6 meses. Como resultado, la suspensión concluyó el 07 de enero de 2015. Este periodo no se consideró como suspensión, sino como una prescripción extraordinaria. Respecto a la suspensión del plazo de prescripción, la Sala Suprema aplicó las reglas del Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116, estableciendo que la suspensión no es indefinida ni ilimitada, sino que está restringida a un periodo equivalente al plazo ordinario de prescripción, más la ampliación de la mitad de dicho plazo.</p>

	<p>Posteriormente, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de 2021, se ratificó que la suspensión de la prescripción por la formalización de la investigación no es ilimitada, sino que debe respetar el límite de plazo establecido.</p>	
<p>Ficha N°04: Casación N° 332-2015- Del Santa</p>	<p>Ficha N°05: Casación N° 442-2015- Santa</p>	<p>Ficha N°06: Casación N° 643-2015- Huaura</p>

<p>Se puede observar que los hechos ocurrieron el 03-12-2011, y la formalización de la investigación se llevó a cabo el 09-12-2012, lo que suspende el plazo de prescripción penal hasta el 19-12-2015. Una vez concluida la suspensión, la prescripción se reinicia, habiéndose acumulado previamente 1 año y 16 días. Por lo tanto, faltaría 1 año, 11 meses y 14 días para completar el plazo de prescripción, lo que llevaría a su vencimiento el 03-12-2017. La Corte Suprema, en la Casación 332-2015-Santa, precisó que la interrupción del plazo de prescripción hace perder el tiempo acumulado a favor del imputado y reinicia el cómputo desde cero, pero no anula el plazo total, extendiendo la prescripción hasta su fin.</p>	<p>Los hechos en cuestión ocurrieron el 16 de diciembre de 2012. Desde entonces, hasta la formalización de la investigación, transcurrieron 6 meses y 24 días. Al concluir el plazo de suspensión, se reanudó el cómputo del plazo de prescripción para la acción penal, lo que resultó en un saldo de 1 año, 8 meses y 6 días hasta la extinción de la acción penal, fijando la fecha de prescripción en el 16 de junio de 2017. No obstante, la Corte Suprema llegó a una conclusión diferente. Determinó que, debido a la responsabilidad restringida, el plazo máximo de suspensión de la prescripción se reduce a 2 años y 3</p>	<p>Se observa que, una vez transcurrido el período de suspensión de la acción penal, el plazo de prescripción se reanuda. Habiéndose acumulado un total de 4 años, 10 meses y 7 días, se le añaden 4 años, 1 mes y 23 días debido a la interrupción provocada por las actuaciones del Ministerio Público. Como resultado, el plazo de prescripción vencería el 08 de junio de 2023.</p>
---	---	---

	<p>meses. Al considerar la fecha del delito y aplicar los art.s pertinentes del CPP y del Código Penal, la Corte estableció que la prescripción ocurrió el 10 de septiembre de 2015. Este resultado plantea dudas. Según los cálculos, desde el 16 de diciembre de 2012 hasta la fecha de prescripción habrían transcurrido 2 años y 9 meses. No parece haberse considerado adecuadamente que el plazo de suspensión por la formalización de la investigación es de 2 años y 3 meses, lo que sugiere que la fecha correcta para la prescripción debería haber sido el 16 de junio de 2017.</p>	
--	--	--

Ficha N°07: Casación N° 779-2016- Cusco	Ficha N°08: Casación N° 66-2018-Cusco.	Ficha N°09: Casación N° 585-2018-San Martin
<p>Según la Corte Suprema, los hechos ocurrieron el 31 de diciembre de 2007, marcando el inicio de la PAP, que acumuló un total de 1 año, 8 meses y 21 días antes de ser suspendida el 10 de abril de 2012 con la FIP, lo que añadió 6 años al cómputo de suspensión, venciendo el 10 de abril de 2018. Una vez finalizado el período de suspensión, se reinició el plazo de prescripción penal, añadiendo 4 años, 3 meses y 9 días al tiempo acumulado, por lo que la prescripción definitiva se estableció para el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo indicado por la Corte Suprema. Para los imputados A y B, responsables de los hechos del 31 de diciembre de 2007, la acción prescribió en esa fecha; mientras que para los imputados C y D, quienes cometieron los hechos en</p>	<p>El delito de OAF conlleva una pena máxima de 3 años de privativa de libertad, y al agregar la mitad del plazo de prescripción extraordinaria, se establece un total de 4 años y 6 meses. Dado que el delito se consumó el 13 de mayo de 2011, la acusación directa fue emitida el 10 de junio de 2015, momento en el que se suspende el plazo de prescripción, según lo indicado por la Sala Suprema. Este plazo vence el 9 de diciembre de 2019, tras lo cual se reinicia el conteo de la prescripción. Así, queda un tiempo acumulado de 5 meses y 3 días, por lo</p>	<p>El 16 de septiembre de 2011 se cometieron los hechos, y la denuncia correspondiente se presentó el 21 de septiembre del mismo año. La Fiscalía de la Nación inició la investigación el 3 de noviembre de 2011, momento a partir del cual se suspendió el plazo de prescripción, el cual se reanudó con la FIP el 4 de mayo de 2015. Desde la consumación del delito hasta el inicio de la indagación preliminar transcurrieron 1 mes y 24 días, sumando un total de 7 meses y 4 días si se excluye el plazo de suspensión por indagación del ODCI. El plazo de suspensión fue de 3 años y 21 días, no de 4 años y 6 meses, conforme al Acuerdo Plenario N° 03-2012-CIJ/116. Además, dado que hubo actuaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial, se aplicó la prescripción extraordinaria, lo que significa que los actos del</p>

<p>2008 y 2009, la Sala Suprema determinó que la prescripción vencería el 31 de diciembre de 2021, contabilizando los 12 años correspondientes.</p>	<p>que el plazo de PAP culminará el 12 de mayo de 2020.</p>	<p>Ministerio Público (indagación preliminar y FIP suspendieron e interrumpieron la acción penal. Por lo tanto, tras haber acumulado 7 meses y 4 días, restarían aproximadamente 3 años, 10 meses y 26 días para completar los 4 años y 6 meses. Esto implicaría que el ilícito penal prescribiría de manera definitiva en septiembre de 2023, lo cual resulta irrazonable considerando que desde la fecha de los hechos hasta ese momento transcurrirían 12 años, especialmente tratándose de un proceso que no es complejo.</p>
---	---	---

Fuente: Elaboración propia.

Análisis y discusión

Después de haber elaborado tanto el marco teórico como el metodológico, se procede a la elaboración de la discusión, considerando lo siguiente:

En cuanto al objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el artículo 339. inciso 1 del CPP culmine con la investigación preparatoria.

A partir de los resultados emanados de la entrevista efectuada, se determinó, según la pregunta N°01 que, los entrevistados coinciden en que el art. 339.1 establece una suspensión del plazo de PAP que, aunque tiene una base legal clara, genera determinadas dudas sobre su relación con la conclusión de la investigación preparatoria, observándose una interpretación favorable al considerar esta suspensión como un mecanismo para evitar que los procesos penales se alarguen

indefinidamente, pero también la escasez de claridad en la norma respecto al tratamiento del plazo en relación con el avance del proceso. De igual manera, en la pregunta N°02 coincidieron en advertir en que la PAP, regulada por el art. 339, inc. 1 del CPP, se suspende con la FIP, creando una causal distinta a la prevista en el art. 84 del CP, lo que genera cierta contradicción en la interpretación de este último. Se señala que el segundo párrafo del art. 84 podría llevar a la conclusión de que la suspensión no debe superar el plazo de un año si no se concluye la investigación en ese tiempo, lo que contrasta con la disposición del CPP que permite una suspensión más amplia; a pesar de que el art. 339 del CPP no especifica cuándo debe finalizar esta suspensión, en las sentencias de casación 332-2015, 442-2015 y 383-2012, ha establecido que la suspensión termina con las decisiones judiciales que ponga un término al proceso, reafirmando el principio de legalidad procesal; además, los entrevistados sugieren que la naturaleza de esta suspensión es similar a otras figuras legales que establecen plazos limitados, como el art.1994 del Código Civil, lo que refuerza la idea de que la suspensión dura lo que dure la investigación preparatoria, hasta su conclusión formal.

Estos resultados se validan con el estudio de Maisonnave (2024) donde llegó a concluir que existe un delicado equilibrio entre la extinción de la acción penal debido al transcurso del tiempo y el derecho a ser juzgado dentro de los plazos fijados, la normativa busca evitar tanto la impunidad (a través de las interrupciones de las prescripciones por algún acto procesal) y la transgresión del derecho de todo imputado (exigiendo que los procesos se resuelvan en un tiempo justo); sin embargo, en la práctica, este equilibrio puede verse afectado por la carga procesal, la ineficiencia institucional y las dilaciones injustificadas, lo que conlleva riesgos de violar el derecho a un juicio expedito o permitir que el ilícito quede impune por la extinción, siendo crucial que las autoridades judiciales sean vigilantes en la administración de estos principios, respetando los derechos procesales de todas las partes. Así también, se relaciona con el estudio de Tasilla (2023) concluyendo que el derecho del acusado a ser sancionado en un plazo justo se garantiza al plasmar un término claro para la suspensión de la PAP, en consonancia con los principios del Debido Proceso, pudiendo resolverse mediante la incorporación legal de dichos

límites; por tanto, el plazo actual es incompatible con la Constitución y, por ello, debe ser inaplicado.

Asimismo, se sustenta en la Teoría de la Necesidad desarrollado por Peláez (2018) el cual sostiene que, la suspensión de la PAP es esencial para garantizar un desarrollo adecuado de la investigación; en este sentido, se argumenta que, sin la suspensión, las presiones externas, como la presión mediática o la ansiedad pública por resolver un caso, podrían influir negativamente en la calidad de la investigación. Al suspender el plazo de prescripción, se otorga a los investigadores el tiempo necesario para recopilar pruebas de manera exhaustiva y objetiva, permitiendo que se realice una indagación más profunda, favoreciendo el descubrimiento de la verdad y, en última instancia, asegurando que se haga justicia.

Aunado a ello, Parra (2019) define a la prescripción como un mecanismo jurídico que establece un período determinado durante el cual el Estado puede ejercer la acción penal contra un sujeto por un ilícito específico. Una vez que este plazo ha transcurrido, el derecho del Estado a perseguir al autor del delito se extingue, y la persona ya no puede ser procesada ni condenada por ese hecho.

En cuanto al primer objetivo específico: Conocer el marco jurídico de la PAP, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la PAP en el sistema legal.

A partir de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, se determinó, según la pregunta N°03 que, los entrevistados coinciden en que la PAP está vinculada a plazos legales, proporcionales a la gravedad de los delitos, y busca garantizar la justicia; según el Exp. 7451-2005-PHC/TC, la prescripción permite liberarse de las consecuencias penales y civiles por el paso del tiempo; y en relación con el art. 339, inc. 1 del CPP, se señala que la suspensión de la prescripción es una medida interna al proceso, originada por la FIP, a diferencia de las interrupciones previstas en el art. 84 del CP; además, se enfatiza que la prescripción limita la persecución penal para evitar demoras indebidas, alineándose con el derecho a un plazo justo y funcionando también como una sanción por la inactividad de los

órganos judiciales y fiscales. De igual manera, en la pregunta N°04 los entrevistados identifican varios desafíos clave en la gestión de la justicia, destacando la falta de recursos pecuniarios, tecnológicos y humanos, así como la insuficiente inversión estatal en el sector; esto se suma la emisión de normas por parte del Congreso que han reducido el plazo de suspensión de la PAP a un máximo de un año, lo que ha llevado al Poder Judicial a emitir Acuerdos Plenarios (3-2012/CJ-116 y 1-2010/CJ-116) para establecer una doctrina jurisprudencial que amplía la suspensión al incluir tanto el plazo ordinario como el extraordinario; aunado a ello, un desafío adicional es la sobrecarga procesal, que dificulta el cumplimiento estricto de los plazos procesales sin perjudicar el derecho a un plazo justo, requiriendo una intervención más allá del ámbito judicial, involucrando políticas públicas del Ejecutivo. La promulgación de la Ley 31751, que modifica el CP y el CPP en correspondencia con la suspensión de la prescripción, debe ser objeto de debate académico y pronunciamientos jurisprudenciales. A pesar de que no se observan dificultades prácticas inmediatas, algunos entrevistados sostienen que los intereses de los legisladores involucrados en delitos graves han influido en la reducción del plazo de suspensión a un año, sin considerar la proporcionalidad ni el límite temporal establecido en el art. 122 del CP de 1924, lo que pone en duda la razonabilidad de estas reformas.

Estos resultados se validan con el estudio de Mendoza (2019) donde llegó a concluir que la suspensión de la prescripción en el Acuerdo Plenario 1-2010-CJ-116 se ha aplicado de manera deficiente, debido a que prescinde la contingencia de un paro no definido del plazo de prescripción y establece un término transitorio máximo basado en el artículo 83 del CP; este acuerdo no ha sido bien recibido ni por la doctrina ni por la judicatura nacional. Así también, se relaciona con el estudio de Flores (2024) en la cual llegó a concluir que, según el principio de legalidad, el CPP no incluye ninguna disposición que indique que la solicitud de incoación por parte del fiscal tenga como consecuencia la suspensión de los plazos de PAP; asimismo, el art. 83 del CP instituye que todo acto fiscal interrumpe la PAP. Las decisiones judiciales y los estudios doctrinales aclaran que cuando se menciona la "actuación fiscal", no se refiere a cualquier acto, sino específicamente a aquellos que contienen una imputación concreta contra el o los imputados.

En cuanto al aspecto teórico, ello se sustenta en la Teoría de la protección del imputado desarrollado por Núñez et al., (2023), el mismo que se centró en la idea de que la suspensión de la prescripción es un dispositivo que protege los derechos fundamentales del acusado; este enfoque sostiene que, al prolongar el tiempo en el que la acción penal puede ser practicada, se evita que un imputado se vea privado de su derecho a un juicio justo; por lo que durante la fase de investigación, es crucial que se recojan todas las pruebas necesarias antes de que se presente una acusación formal; en ese sentido, la prescripción se aplicará de manera estricta, podría llevar a que se desestimen casos importantes debido a la falta de tiempo para la investigación, lo que, a su vez, pondría en riesgo la equidad del proceso judicial.

Aunado a ello, Meini (2017) refiere que la prescripción penal está diseñada para salvaguardar que los actos penales se efectúen dentro de un tiempo razonable, asegurando así que las pruebas y testimonios sean pertinentes y efectivas. Con el tiempo, la memoria de los testigos puede desvanecerse y las pruebas físicas pueden deteriorarse, lo que podría afectar la capacidad del sistema judicial para administrar justicia de manera justa y eficaz; por tanto, la prescripción actúa como un límite temporal que favorece tanto a la defensa como al proceso judicial, promoviendo la resolución de los casos en plazos que permitan una investigación y un juicio adecuados.

En cuanto al segundo objetivo específico: Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la PAP.

A partir de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, se determinó, según la pregunta N°05 que, los entrevistados coinciden en que la prescripción busca extinguir la autoridad judicial y cesar la acción coercitiva del Estado en la persecución penal, fundamentada en consideraciones político-criminales; pues la prescripción se presenta como una autolimitación del poder punitivo del Estado, ya que, con el tiempo, continuar con la persecución penal podría ser más perjudicial que beneficioso, dado que las pruebas desaparecen y la justicia se vuelve ineficaz; también se vincula al respeto de los derechos fundamentales, evitando la intervención arbitraria del Estado y protegiendo a los ciudadanos de persecuciones

interminables; asimismo, se encuentra reconocida constitucionalmente en el art. 139, la prescripción restringe el poder punitivo del Estado, asegurando estabilidad jurídica y el principio pro homine, al garantizar que las personas no vivan bajo la amenaza de una persecución penal indefinida. De igual manera, en la pregunta N°06 los entrevistados presentan diversas perspectivas sobre la prescripción, destacando que, en ciertos casos, el Estado no puede dejar de sancionar delitos, especialmente en transgresiones a derechos humanos, que serían imprescriptibles. Se discute la naturaleza de la prescripción, con posturas que la ven como una institución procesal, centrada en la seguridad jurídica y la duración del proceso, o como una norma material, ligada a la urgencia de la sanción, que disminuye con el transcurso del tiempo. Se mencionan teorías que clasifican la prescripción como material, procesal o mixta, con implicaciones distintas: la tesis material rechaza la retroactividad, mientras que la procesal considera que la prescripción es una política criminal que se aplica de inmediato.

Estos resultados se validan con el estudio de Cardenal (2019) donde llegó a concluir que la Ley Orgánica 1/2015 interpuso relevantes cambios en el ámbito de la PAP en España, con el fin de evitar situaciones de impunidad que podrían derivar de retrasos procesales no atribuibles a los acusados. La suspensión del cómputo de la extinción, contemplada en el art. 132.2 del CP, responde a la urgencia de adaptar la norma a la complejidad de los ilícitos modernos, como aquellos que requieren cooperación judicial internacional o involucran la fuga de los acusados; es por ello, que la reforma fortalece el amparo del derecho de toda víctima y garantiza que los imputados no se benefician de dilataciones ajenas a su control. Así también, se relaciona con el estudio de Villar (2021) donde concluyó que el criterio de los abogados respecto a estos plazos, conforme al Acuerdo Plenario N° 03-2012, y la transgresión del derecho a juzgarse en un plazo justo están vinculadas estadísticamente, mostrando un coeficiente $r(275) = 0.620$ y un valor de significancia (Sig.) = 0.000, advirtiendo una relación positiva fuerte entre ambas variables.

En cuanto al aspecto teórico, se sustenta en la Teoría de la continuidad procesal desarrollado por Jarama et al., (2019) argumentando que la suspensión de la

prescripción es necesaria para mantener un flujo constante en el proceso penal; esto es, si se permite que la prescripción afecte el tiempo de investigación, se podría interrumpir la acción penal de manera desfavorable para todas las partes involucradas; por lo que, la continuidad en la investigación asegura que el caso no se quede estancado y que tanto el acusado como la sociedad tengan acceso a una resolución efectiva; además, esta teoría considera que la interrupción por la prescripción podría llevar a la impunidad de ciertos delitos, perjudicando así la familiaridad pública en el sistema judicial.

Aunado a ello, Díaz & Mendoza (2019) sostuvieron que la interrupción del plazo de PAP estaría conformada por un conjunto de acciones jurisdiccionales, incluyendo acumulaciones de ilícitos basados en conexiones subjetivas; en este contexto, el juez que conoció el caso del delito precedente se comunicará con el otro juez, explicando los motivos por los cuales se requiere investigar el nuevo delito doloso. Dicha medida salvaguarda el acatamiento de los procedimientos adecuados y prevenir que el plazo de prescripción continúe corriendo sin tener en cuenta la nueva situación.

En cuanto al tercer objetivo específico: Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la PAP se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

A partir de los resultados emanados de la entrevista realizada, se determinó, según la pregunta N°07 que, los entrevistados abordan la PAP desde una perspectiva técnica y normativa, destacando que el plazo de prescripción inicia desde la consumación del hecho delictivo, tal como lo estipula el art. 82 del CP, en concordancia con el Acuerdo Plenario N°01-2010/CS. En cuanto a la interrupción de este plazo, señalan que esta se regula por el art. 83 del CP, el cual establece que el plazo puede interrumpirse por acciones de fiscalía u otra autoridad, o bien por el cometido de un nuevo ilícito doloso, lo que resulta en la pérdida del tiempo transcurrido y el reinicio del cómputo del plazo; asimismo, la Corte Suprema ha precisado que la interrupción del plazo de prescripción se produce con la apertura de diligencias preliminares, mientras que el art. 339.1 del CPP uniforma un supuesto de

suspensión y no de interrupción. De igual manera, en la pregunta N°08 los entrevistados coinciden en que la PAP está vinculada al principio de legalidad y debe interpretarse de manera restrictiva en favor del reo, para evitar la arbitrariedad y garantizar el respeto al orden jurídico; se considera que la prescripción implica la renuncia del Estado a continuar con la persecución penal una vez transcurrido un plazo determinado, lo que limita el ejercicio del poder punitivo estatal; además, se subraya que la prescripción tiene tanto un componente sustantivo, relacionado con la pena, como procesal, al asegurar el derecho a un proceso penal en un plazo justo. También se menciona que la suspensión de la prescripción busca impedir sensaciones de impunidad en la comunidad. La jurisprudencia y acuerdos plenarios refuerzan que la prescripción no es un derecho, sino una herramienta procesal que limita el poder punitivo del Estado, asegurando la certeza jurídica, la resocialización y el amparo de los derechos.

Ahora bien, se relacionó con la Ficha de Registro de Datos N°01 donde se analizó el Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116; en dicho acuerdo se fijó que, se destaca tres supuestos de suspensión de la prescripción penal. El primero ocurre cuando una autoridad ajena al sistema penal debe resolver una cuestión que afecta el proceso. El segundo se da cuando el acusado es declarado reo contumaz y elude la justicia. El tercero, una suspensión "sui generis" según el art. 339° del CPP, bloquea el avance de la prescripción cuando se formaliza la investigación. La Corte Suprema aclara que no hay interrupción de la prescripción, pero plantea la problemática de que este mecanismo, si no se delimita adecuadamente, podría llevar a que los delitos sean, en la práctica, imprescriptibles. Respecto a la Ficha N°02, se analizó el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 donde se revisó la suspensión de la PAP estipulada en el art. 339.1 del CPP. En respuesta a una ambigüedad sobre el término temporal de dicha suspensión, se instituyó que esta no puede exceder un periodo similar al plazo ordinario de prescripción más la mitad de ese plazo. Dicho acuerdo fue criticado por crear una "prescripción extraordinaria" que se considera desproporcionada y contraria a los principios de razonabilidad y legalidad; posteriormente, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de 2021, se ratificó que la suspensión de la prescripción por la FIP no es ilimitada, sino que debe respetar el

límite de plazo establecido. Aunado a ello, se advierte en la Ficha N°04 en la cual se analizó la Casación N° 332-2015- Del Santa, donde se puede observar que los hechos ocurrieron el 03-12-2011, y la FIP se llevó el 09-12-2012, lo que suspende el plazo de PAP hasta el 19-12-2015. Una vez concluida la suspensión, la prescripción se reinicia, habiéndose acumulado previamente 1 año y 16 días. Por lo tanto, faltaría 1 año, 11 meses y 14 días para completar el plazo de prescripción, lo que llevaría a su fin el 03-12-2017. En la Casación 332-2015-Santa, se precisó que la interrupción del plazo de prescripción hace perder el tiempo acumulado a favor del imputado y reinicia el cómputo desde cero, pero no anula el plazo total, extendiendo la prescripción hasta su fin. Asimismo, en la Ficha N°05 se analizó la Casación N° 442-2015-Santa, en la cual se logró advertir que los acontecimientos en cuestión se dieron el 16 de diciembre de 2012. Desde entonces, hasta la FIP, transcurrieron 6 meses y 24 días. Al concluir el plazo de suspensión, se reanudó el cómputo del plazo de PAP, lo que resultó en un saldo de 1 año, 8 meses y 6 días hasta la extinción de la acción penal, fijando la fecha de prescripción en el 16 de junio de 2017. No obstante, la Corte Suprema llegó a una conclusión diferente. Determinó que, debido a la responsabilidad restringida, el plazo máximo de suspensión de la prescripción se comprime a 2 años y 3 meses. Al considerar la fecha del delito y aplicar los artículos pertinentes del CPP y del Código Penal, la Corte estableció que la prescripción ocurrió el 10 de septiembre de 2015. Este resultado plantea dudas. Según los cálculos, desde el 16 de diciembre de 2012 hasta la fecha de prescripción habrían transcurrido 2 años y 9 meses. No parece haberse considerado adecuadamente que el plazo de suspensión por la FIP es de 2 años y 3 meses, sugiriendo que la fecha correcta para la prescripción debería haber sido el 16 de junio de 2017. Finalmente, según la Ficha N°09 se analizó la Casación N° 585-2018- San Martín, teniéndose que el 16 de septiembre de 2011 se cometieron los hechos, y la denuncia correspondiente se presentó el 21 de septiembre del mismo año. La Fiscalía de la Nación inició la investigación el 3 de noviembre de 2011, momento a partir del cual se suspendió el plazo de prescripción, el mismo se reanudó con la FIP el 4 de mayo de 2015. Desde la consumación del delito hasta el inicio de la indagación preliminar transcurrieron 1 mes y 24 días, sumando un total de 7 meses y 4 días si se excluye el plazo de

suspensión por indagación del ODCI. El plazo de suspensión fue de 3 años y 21 días, no de 4 años y 6 meses, acorde al Acuerdo Plenario N° 03-2012-CIJ/116. Además, dado que hubo actuaciones de fiscalía y magistrados, se aplicó la prescripción extraordinaria, lo que significa que los actos de la fiscalía (indagación preliminar y formalización preparatoria) suspendieron e interrumpieron la acción penal. Por lo tanto, tras haber acumulado 7 meses y 4 días, restarían aproximadamente 3 años, 10 meses y 26 días para completar los 4 años y 6 meses. Esto implicaría que el ilícito penal prescribiría de manera definitiva en septiembre de 2023, lo cual resulta irrazonable considerando que desde la fecha de los hechos hasta ese momento transcurrirían 12 años, especialmente tratándose de un proceso que no es complejo.

Estos resultados se validan con el estudio de Porta (2024) concluyendo que la optimización razonable del tiempo, garantiza que las diligencias propias del proceso se desarrollen en el tiempo realmente necesario y razonable, para recopilar pruebas acusatorias y exculpatorias que permitan esclarecer el presunto hecho ilícito. Además, argumentan que la suspensión de la PAP estipulada en el Art. 339. 1 del CPP, no debe prolongarse excesivamente más allá de la etapa de la investigación preparatoria; ya que esto desnaturaliza la prescripción del ilícito penal y como consecuencia viene en inejecutable su deducción como medio de defensa técnica en un proceso común; así como vulnera principios constitucionales (razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica entre otros. Así también, se relaciona con el estudio de Vallejos (2022) concluyendo que, este conflicto surge de la contradicción en los acuerdos plenarios que la Corte ha estado aplicando desde 2021.

En cuanto al aspecto teórico, se sustenta en la Teoría de la proporcionalidad, la misma que postula que la suspensión de la PAP debe ser equilibrada en base al peligro del ilícito y la complejidad de la investigación. Esta teoría busca evitar que la suspensión se convierta en un mecanismo que se aplique indiscriminadamente, asegurando que se use de manera justa y equitativa (Li, 2024).

Aunado a ello, la prescripción es una figura legal íntimamente relacionada con el transcurso del tiempo, ya que, bajo ciertas condiciones, puede modificar las relaciones jurídicas existentes, liberando a las personas de obligaciones o generando

nuevos derechos. Este fenómeno de alteración de vínculos legales por el paso del tiempo es un concepto que se encuentra en diversas ramas del derecho. En particular, la PAP tiene una naturaleza de derecho penal material y actúa como un mecanismo que limita el ejercicio del poder del Estado para sancionar, sustentándose en el tiempo transcurrido desde el inicio de la conducta ilícita hasta el ocaso de la responsabilidad penal, inclusive en ausencia de una resolución procesal por parte de las partes o los operadores de justicia.

Conclusiones

PRIMERO: Se determinó que los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la PAP previsto en el art. 339. Inc.1 del CPP culmine con la investigación preparatoria son el primero de legalidad y la interpretación de la normativa sustantiva; asimismo, se advierte que la FIP suspende la prescripción, creando una causal distinta a la establecida en el art. 84 del CP; sin embargo, se observa una posible contradicción o falta de claridad en el art. 84, que sugiere que la suspensión no puede superar un año, en caso de que no se concluya la investigación; aunado a ello, la suspensión de la prescripción debe durar lo que dure la investigación preparatoria, debido a su naturaleza temporalmente limitada.

SEGUNDO: se determinó que el marco jurídico de la PAP es una causal "sui generis", determinada por plazos específicos y proporcionales a la gravedad del delito, lo que asegura un equilibrio con la justicia; a diferencia de otras causas de extinción, como la muerte o la cosa juzgada, la prescripción permite liberarse de las consecuencias penales tras el paso del tiempo, dentro de los límites legales; también se destaca que la suspensión de la prescripción, regulada por el art. 339.1 del CPP, tiene un carácter tanto procesal como material, originándose por causas internas del proceso, como la FIP.

TERCERO: Las bases teóricas dogmáticas sobre la PAP se basa en su objetivo de extinguir la autoridad judicial y cesar la acción coercitiva del Estado en la persecución de delitos, lo que está motivado por consideraciones político-

criminales; esta figura se justifica por la "eficacia destructora del tiempo", ya que el paso del tiempo debilita las pruebas, desvirtúa la justicia y diluye el propósito del castigo; además, garantiza el derecho de los individuos a ser protegidos contra intervenciones arbitrarias y asegura que los procesos penales se resuelvan dentro de plazos razonables.

CUARTO: Los fundamentos jurídicos que sustentan la extinción de la PAP, según la jurisprudencia, se basan en los acuerdos plenarios y las resoluciones de la Corte Suprema, que establecen que la suspensión de la prescripción puede ocurrir en tres supuestos, especialmente cuando se da la FIP, conforme al art. 339.1 del CPP; sin embargo, se precisa que esta suspensión no debe ser indefinida, sino que debe tener un límite temporal claro, que no exceda el plazo ordinario de prescripción más la mitad de ese plazo, como se señaló en el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116. La jurisprudencia, incluyendo la Casación N° 442-2015-Santa, ratifica que el plazo máximo de suspensión es de 2 años y 3 meses. No obstante, en algunos casos, como en la Casación N° 585-2018-San Martín, se cuestiona la razonabilidad de extensiones de la suspensión que podrían generar plazos desproporcionados.

Recomendaciones

1. Al legislador, clarificar el art. 339.1 del CPP, estableciendo que el plazo de suspensión de la PAP se considere como un límite dentro del plazo legal para la investigación preparatoria reanudándose el cómputo del plazo de prescripción.
2. Al Ministerio Público, emitir la disposición de FIP de manera estrictamente limitada, basándose en el principio del plazo razonable, para garantizar que el proceso penal se desarrolle de forma eficiente y que la recolección de pruebas se realice dentro de un marco estrictamente necesario y proporcional.
3. A los operadores de justicia, generar conciencia sobre la relevancia de llevar a cabo los procesos penales de manera eficiente, en los cuales se decide la situación jurídica de los ciudadanos, siendo fundamental que dichos procesos se desarrollen dentro de un plazo estrictamente necesario, evitando dilaciones innecesarias y asegurando que se realicen todas las actuaciones necesarias para llegar a la verdad y sancionar adecuadamente a los responsables; de esta manera, se contribuirá al respeto de los derechos fundamentales de los imputados, así como al fortalecimiento de la integridad y la legitimidad del sistema penal.

Agradecimiento

A mi esposa e hijos, por su apoyo en el camino para conseguir mis sueños y son la fuente de mi motivación en mi crecimiento persona y profesional; A mis docentes, por su gran enseñanza, tiempo para hacer posible este informe de tesis.

El autor

Referencias bibliográficas

- Cardenal, S. (2019). Pasado, presente y futuro de la suspensión del cómputo de la prescripción de la pena. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*; 21(6). <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-06.pdf>
- Chugá, R., Proaño, D., & Méndez, C. (2022). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. 9(1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800096
- Código Penal peruano del 08 de abril de 1991. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú del 29 de diciembre del 1993. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Corte Superior de Justicia de la Libertad (2013). *Expediente N°05423-2013-41-1601-JR-PE-01*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Suspensi%C3%B3n-de-los-plazos-de-prescripci%C3%B3n-no-pueden-ser-aplicables-a-la-acusaci%C3%B3n-directa-legis.pe_.pdf
- Cubas, V. (2014). *El Proceso Penal, Común. Aspectos teóricos y prácticos*. Gaceta Jurídica, Lima.
- Díaz, I., & Mendoza, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*; 1(82). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000100014&script=sci_arttext
- Ferro, J. (2020). El plazo razonable en el proceso penal. *Revista pensamiento penal*; 1(2). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49638.pdf>

- Flores, F. (2024). *Fundamentos jurídicos para la no suspensión de los plazos de prescripción penal por incoación de proceso inmediato*. [Tesis de Posgrado; Universidad Privada Antenor Orrego]; https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/39234/REP_FABIOLA.FLORES_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, R. (2018). The Conditional Suspension of the criminal process: reflection of the difficult harmonization between efficiency and effectiveness in criminal systems. *Revista IUS*; 13(44). <https://www.redalyc.org/journal/2932/293261227008/293261227008.pdf>
- González, R. (2019). La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *Revista IUS*, 13(44). <https://www.redalyc.org/journal/2932/293261227008/293261227008.pdf>
- Guzmán, R. (2024). *La imposibilidad de suspender la prescripción de la acción penal por la acusación directa en el Perú*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/26937>
- Jarama, Z. Vásquez, J. & Durán Ocampo, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1). <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Li, J. (2024). Principle of proportionality and legislative amendment to intentional homicide in traffic accident crimes. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*; 9(16). <https://ve.scielo.org/pdf/is/v9n16/2542-3371-is-9-16-114.pdf>
- Lorottupa, J. (2021). La necesaria adopción de nuevos plazos razonables de suspensión de la prescripción de la acción penal. *Iuris Omnes, Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, (1), 147-162. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/09.-LA->

NECESARIA-ADOPCION-DE-NUEVOS-PLAZOS-RAZONABLES-DE-SUSPENSION-DE-LA-PRESCRIPCION-DE-LA-ACCION-PENAL.pdf

- Maisonnave, M. (2024). La distinción de la prescripción con el plazo razonable. Fundamentación en el marco del debido proceso. *Revista pensamiento penal*; 1(511).
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/La%20distinción%20de%20la%20prescripción%20con%20el%20plazo%20razonable%20-%20Maisonnave.pdf>
- Meini, I. (2017). Sobre la prescripción de la acción penal. *Foro jurídico*, 1 (1), 70-81.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18517/18757/>
- Mejorada, M. (2019). Interrupción y suspensión de la prescripción. *Advocatus*; 26 (1).
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4131/4080/>
- Mendoza, J. (2019). *La suspensión e interrupción de la prescripción y los Acuerdos Plenarios 1-2010 y 3- 2012*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes].
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1595/T037_44212872_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nuevo Código Procesal Penal peruano del 01 de Junio del 2012.
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/#:~:text=Procesal%20Penal-,Nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20peruano,-%5Bactualizado%202024%5D>
- Núñez, L. et al. (2023). Relationship between the protection of the rights of the accused and the infringement of the right to due process of law. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*; 7(2).
<https://ve.scielo.org/pdf/is/v8s2/2542-3371-is-8-s2-159.pdf>

- Parra, F. (2019). Prescripción penal y delito permanente. *Revista de la Facultad de Derecho*; (47).
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000201104
- Peláez, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de derecho (Valdivia)*; 31(2).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000200295
- Peña, A. (2023). La suspensión de la prescripción de la acción penal en el Código Procesal Penal, a la luz de la Ley N°31751. *Revista de derecho*, (12), 24-32.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/download/783/765/3669>
- Porta, O. (2024). *Criterios para identificar la afectación al derecho al plazo razonable en la persecución penal a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional emitida durante los años 2018 al 2022*. [Tesis de pregrado; Universidad Continental];
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14079/2/IV_FF_DE_312_TE_Porta_Roman_2024.pdf
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. INPECCP editores; 2da Ed. Lima -Perú
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N.0 00295-2012-PHC/TC del 14 de mayo del 2015. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Tasilla, L. (2023). *Fundamentos jurídicos para establecer un plazo a la suspensión de la prescripción de la acción penal generada por la contumacia*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca].
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6094/TESIS%20LUZ%20MILAGROS%20TASILLA%20TANTA.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

- Valderrama, D. (2022). Diferencia entre cuestión previa y cuestión prejudicial. *Revista LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/diferencia-entre-cuestion-previa-y-cuestion-prejudicial/>
- Vallejos, C. (2022). *Afectación a derechos del procesado por suspensión de prescripción de acción penal por formalización de investigación preparatoria, Corte Suprema, 2010 – 2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80211/Vallejos_NCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vera, J. (2023). The term of the criminal investigation and the possible consequences of its infraction. *Ius et Praxis*; 29(2). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122023000200145
- Villar, J. (2021). *Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021* [Tesis de pregrado; Universidad Nacional de Tumbes]; <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6556291>
- Zúñiga, D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista de derecho*, 5(2). <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870937003/671870937003.pdf>

Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores
Plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal	Es el período durante el cual se interrumpe el conteo del tiempo establecido para que una acción penal prescriba, es decir, el tiempo límite dentro del cual el Estado puede ejercer su derecho a sancionar un delito (González, 2019).	Esta categoría será medida a través de sus subcategorías: Causal de suspensión y efectos de la suspensión.	Causal de suspensión	Naturaleza de la causa
				Duración de la causa
			Efectos de la suspensión	Interrupción o paralización del plazo
				Reinicio del plazo
Investigación preparatoria	Es una etapa del proceso penal en la que se llevan a cabo las diligencias necesarias para esclarecer los hechos delictivos, determinar la existencia de elementos de prueba y establecer la posible responsabilidad de los imputados (Zúñiga, 2020).	Esta categoría será medida a través de sus subcategorías: Prescripción y actividades investigativas	Prescripción	Ordinaria
				Extraordinaria
			Actividades investigativas	Diligencias practicadas
				Medios de prueba

Anexo 2. Matriz de consistencia

Problema	Categorías	Objetivos	Hipótesis	Metodología
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar que el plazo razonable de la suspensión de la prescripción de la acción penal culmine con la conclusión de la formalización de investigación preparatoria?	Plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal	Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria.	Los fundamentos jurídicos para sustentar que el plazo razonable de suspensión de la prescripción de una causa penal en la fase de Investigación preparatoria establecido en el art. 339 inc. 1 del CPP culmine con la conclusión de la investigación preparatoria es: La optimización del principio del plazo razonable como manifestación del debido proceso.	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según su finalidad: básico - Según su alcance: Explicativo-propositivo <p>Población y muestra:</p> <p>Población: Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, casaciones y acuerdos plenarios.</p> <p>Muestra: 5 Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, 7 casaciones y 3 acuerdos plenarios.</p> <p>Técnica e instrumento:</p> <p>Entrevista – Guía de entrevista</p> <p>Análisis documental – Ficha de registro de datos</p>
	Investigación preparatoria	Objetivos específicos: <ul style="list-style-type: none"> - Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal. - Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción de la acción penal. - Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales. 		

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

Anexo 3 A: Guía de entrevista

Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú

Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria.

1. A su criterio ¿Cómo se interpreta la suspensión de la prescripción de la acción penal según el art. 339, inc. 1 del Código Procesal Penal, y cuál es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria?
2. A su criterio ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria?

Primer objetivo específico: Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.

3. A su criterio ¿Qué características hacen que la prescripción de la acción penal se considere una causal adjetiva “sui generis” en comparación con otras causas de extinción de la responsabilidad pena?
4. A su criterio ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la prescripción de la acción penal?

Segundo objetivo específico: Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción de la acción penal.

5. A su criterio ¿Cuál es el fundamento teórico de la prescripción de la acción penal según la doctrina penal moderna?

6. A su criterio ¿Qué debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la prescripción de la acción penal?

Tercero objetivo específico: Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

1. A su criterio ¿Qué criterios utilizan los órganos jurisdiccionales para determinar el inicio y la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal?
2. A su criterio ¿Cuáles son los principales fundamentos jurídicos que se destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción?

Anexo 3 B: Ficha de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia de la República
Título	Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116
Tipo de documento	Acuerdo Plenario
Fecha de publicación	16-11-2010
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43131d004075b678b539f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_01-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43131d004075b678b539f599ab657107
Objetivo	Análisis del Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116
Resumen	Este acuerdo aborda tres supuestos relacionados con la suspensión de la prescripción penal. El primer supuesto refiere a la suspensión del proceso penal cuando una autoridad externa al sistema penal debe resolver una cuestión que afecta su continuidad. El segundo supuesto se activa cuando el acusado es declarado reo contumaz, suspendiéndose el proceso hasta que el acusado se ponga a derecho. El tercer supuesto trata la suspensión "sui generis" estipulada en el art. 339° del Código Procesal Penal, que ocurre al formalizar la investigación preparatoria, bloqueando el avance de la prescripción. Este acuerdo destaca que la Corte Suprema considera que esta suspensión no afecta el plazo transcurrido desde la formalización de la investigación hasta el fin del proceso, sea por sentencia o resolución. Sin embargo, también se critica la falta de claridad en distinguir entre suspensión e interrupción de la prescripción y la propuesta de congelar indefinidamente la prescripción, lo cual iría en contra del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
Análisis	El análisis de este destaca tres supuestos de suspensión de la prescripción penal. El primero ocurre cuando una autoridad ajena al sistema penal debe resolver una cuestión que afecta el proceso. El segundo se da cuando el acusado es declarado reo contumaz y elude la justicia. El tercero, una suspensión "sui generis" según el art. 339° del Código Procesal Penal, bloquea el avance de la prescripción cuando se formaliza la investigación. La Corte Suprema aclara que no hay interrupción de la prescripción, pero plantea la problemática de que este mecanismo, si no se delimita adecuadamente, podría llevar a que los delitos sean, en la práctica, imprescriptibles.
Citas relevantes	1-10

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia de la República
Título	Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116
Tipo de documento	Acuerdo Plenario
Fecha de publicación	24-01-2013
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8e029580427a10a3ae11af5fde5b89d6/A.+PLENARIO+N%C2%B0+3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8e029580427a10a3ae11af5fde5b89d6
Objetivo	Análisis del Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116
Resumen	El 26 de marzo de 2012, la Corte Suprema emitió el Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116 para revisar la suspensión de la prescripción penal regulada en el art. 339.1 del Código Procesal Penal. Este acuerdo buscó corregir la falta de límites temporales para la suspensión de la prescripción, estableciendo que no puede exceder el plazo ordinario de prescripción más la mitad de dicho plazo. Aunque se tomó como referencia el Código Penal chileno, la legislación peruana no permite aplicar la suspensión como lo hace la chilena. El acuerdo resaltó la distinción entre suspensión e interrupción y confirmó la compatibilidad entre el Código Penal y el Código Procesal Penal. Sin embargo, fue criticado por crear una prescripción extraordinaria que podría vulnerar principios de razonabilidad y legalidad.
Análisis	El Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116, emitido por la Corte Suprema el 26 de marzo de 2012, revisó la suspensión de la prescripción penal estipulada en el art. 339.1 del Código Procesal Penal. En respuesta a una ambigüedad sobre el límite temporal de dicha suspensión, se estableció que esta no puede exceder un periodo equivalente al plazo ordinario de prescripción más la mitad de ese plazo. Este acuerdo fue criticado por crear una "prescripción extraordinaria" que se considera desproporcionada y contraria a los principios de razonabilidad y legalidad. Posteriormente, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de 2021, se ratificó que la suspensión de la prescripción por la formalización de la investigación no es ilimitada, sino que debe respetar el límite de plazo establecido.
Citas relevantes	1-12

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente
Título	Casación N° 383-2012 – La Libertad
Tipo de documento	Casación
Fecha de publicación	15-10-2013
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf9f9c00441b11229191f1c58b202536/of.+1792-2014-casaci%C3%B3n+383-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf9f9c00441b11229191f1c58b202536
Objetivo	Análisis de la Casación N° 383-2012 – La Libertad
Resumen	La Casación N° 383-2012, dictada el 15 de octubre de 2015, reafirmó que el plazo de suspensión de la prescripción penal no es indefinido, sino que debe ajustarse a los límites legales y la política criminal del Estado. En el caso, Adalberto Rivadeneira Gámez, representante de una minera, fue acusado de delito ambiental. Inicialmente, los tribunales aceptaron su argumento de que la acción penal había prescrito, pero la Corte Suprema determinó que, al tratarse de un delito permanente, el cómputo de la prescripción comenzaría cuando cesara la contaminación. Además, se aplicó la suspensión de la prescripción por la formalización de la investigación, estableciendo que el plazo total de prescripción sería de 4 años y 6 meses, lo que vencía el 7 de julio de 2015, por lo que se declaró infundada la prescripción.
Análisis	Se aprecia la decisión de la Sala Suprema al emitir la Resolución casatoria: el delito se consumó el 07-01-2011 y la formalización de la investigación preparatoria se realizó el 15-09-2010. La suspensión de la prescripción se mantuvo por el plazo ordinario de 3 años, más una extensión equivalente a la mitad de dicho plazo, es decir, 1 año y 6 meses. Como resultado, la suspensión concluyó el 07 de enero de 2015. Este periodo no se consideró como suspensión, sino como una prescripción extraordinaria. Respecto a la suspensión del plazo de prescripción, la Sala Suprema aplicó las reglas del Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116, estableciendo que la suspensión no es indefinida ni ilimitada, sino que está restringida a un periodo equivalente al plazo ordinario de prescripción, más la ampliación de la mitad de dicho plazo.
Citas relevantes	1-16

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°04	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia
Título	Casación N° 332-2015- Del Santa
Tipo de documento	Casación
Fecha de publicación	28-03-2017
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas332-215DelSanta.pdf
Objetivo	Análisis de la Casación N° 332-2015- Del Santa
Resumen	La sentencia de la Corte Suprema, emitida el 28 de marzo de 2017, aborda la prescripción del ilícito penal, señalando que es un plazo legal tras el cual no se puede perseguir un delito. La casación se refiere a un incidente ocurrido el 3 de diciembre de 2011, en el cual personal policial disparó contra un vehículo por error, causando lesiones a los ocupantes, creyendo que eran delincuentes. El hecho fue tipificado como lesiones leves, con una pena máxima de 2 años. La Corte aplicó los criterios de los Acuerdos Plenarios N° 01-2010/CJ-116 y N° 03-2012/CJ-116, estableciendo que la suspensión de la prescripción no es indefinida y está limitada al plazo ordinario más la mitad de este. En este caso, el periodo de suspensión concluyó el 19 de diciembre de 2015.
Análisis	Se puede observar que los hechos ocurrieron el 03-12-2011, y la formalización de la investigación se llevó a cabo el 09-12-2012, lo que suspende el plazo de prescripción penal hasta el 19-12-2015. Una vez concluida la suspensión, la prescripción se reinicia, habiéndose acumulado previamente 1 año y 16 días. Por lo tanto, faltaría 1 año, 11 meses y 14 días para completar el plazo de prescripción, lo que llevaría a su vencimiento el 03-12-2017. La Corte Suprema, en la Casación 332-2015-Santa, precisó que la interrupción del plazo de prescripción hace perder el tiempo acumulado a favor del imputado y reinicia el cómputo desde cero, pero no anula el plazo total, extendiendo la prescripción hasta su fin.
Citas relevantes	1-4

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°05	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia
Título	Casación N° 442-2015-Santa
Tipo de documento	Casación
Fecha de publicación	19-04-2017
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Cas442-2015-DelSanta.pdf
Objetivo	Análisis de la Casación N° 442-2015-Santa
Resumen	<p>En esta casación, la Corte Suprema aclaró que existen dos tipos de plazos de prescripción penal: el plazo ordinario, regulado por el Art. 80° del Código Penal, relacionado con la pena máxima privativa de libertad, y el plazo extraordinario, establecido en el Art. 83°, que extiende el plazo ordinario en la mitad. La casación, emitida el 19 de abril de 2017, trata de un incidente ocurrido el 16 de diciembre de 2012, cuando el acusado, Guzmán Fajardo Sánchez, ingresó violentamente a una propiedad y causó daños materiales. Inicialmente condenado por usurpación, la sentencia fue apelada y la Sala de Apelaciones declaró extinguida la acción penal por prescripción. Sin embargo, la Sala Suprema en Casación determinó que el delito de usurpación prescribe en 4 años y 6 meses. Además, debido a la avanzada edad del acusado, el plazo se redujo a 2 años y 3 meses, quedando la prescripción fijada para el 16 de junio de 2017.</p>
Análisis	<p>Los hechos en cuestión ocurrieron el 16 de diciembre de 2012. Desde entonces, hasta la formalización de la investigación, transcurrieron 6 meses y 24 días. Al concluir el plazo de suspensión, se reanudó el cómputo del plazo de prescripción para la acción penal, lo que resultó en un saldo de 1 año, 8 meses y 6 días hasta la extinción de la acción penal, fijando la fecha de prescripción en el 16 de junio de 2017. No obstante, la Corte Suprema llegó a una conclusión diferente. Determinó que, debido a la responsabilidad restringida, el plazo máximo de suspensión de la prescripción se reduce a 2 años y 3 meses. Al considerar la fecha del delito y aplicar los art.s pertinentes del Código Procesal Penal y del Código Penal, la Corte estableció que la prescripción ocurrió el 10 de septiembre de 2015. Este resultado plantea dudas. Según los cálculos, desde el 16 de diciembre de 2012 hasta la fecha de prescripción habrían transcurrido 2 años y 9 meses. No parece haberse considerado adecuadamente que el plazo de suspensión por la formalización de la investigación es de 2 años y 3 meses, lo que sugiere que la fecha correcta para la prescripción debería haber sido el 16 de junio de 2017.</p>
Citas relevantes	1-22

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°06	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia
Título	Casación N° 643-2015-Huaura
Tipo de documento	Casación
Fecha de publicación	29-05-2017
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/60cdfd004293b635a8d4fec86e9ce4f5/OF-3461-2017-S-SPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=60cdfd004293b635a8d4fec86e9ce4f5
Objetivo	Análisis de la Casación N° 643-2015-Huaura
Resumen	<p>En esta casación, la Corte Suprema enfatizó que los Acuerdos Plenarios N° 01-2010/CJ-116 y N° 03-2012/CJ-116 establecen claramente que la formalización de la investigación no interrumpe la prescripción de la acción penal, sino que la suspende, de acuerdo con el inc. 1 del Art. 339 del Código Procesal Penal. La Sra. Olga Lidia Soldevilla De la Cruz solicitó pensión por invalidez el 12 de mayo de 2005, siendo la fecha del delito de estafa el 8 de junio de 2005. La formalización de la investigación ocurrió el 15 de abril de 2010, y el juez de investigación preparatoria sobreseyó el caso el 10 de marzo de 2015, argumentando que los plazos de prescripción se habían excedido. Sin embargo, tras apelaciones, el superior jerárquico revocó la resolución, señalando que el plazo ordinario de prescripción había sido suspendido y que, desde la comisión del delito hasta la formalización de la investigación, solo habían transcurrido 4 años, 10 meses y 7 días, sin exceder los 6 años requeridos para la prescripción. La Corte no especificó una fecha concreta de prescripción, lo que puede causar dudas al contabilizar el plazo, pero reafirmó la necesidad de seguir las directrices de los Acuerdos Plenarios respecto a la prescripción penal.</p>
Análisis	<p>Se observa que, una vez transcurrido el período de suspensión de la acción penal, el plazo de prescripción se reanuda. Habiéndose acumulado un total de 4 años, 10 meses y 7 días, se le añaden 4 años, 1 mes y 23 días debido a la interrupción provocada por las actuaciones del Ministerio Público. Como resultado, el plazo de prescripción vencería el 08 de junio de 2023.</p>
Citas relevantes	1-13

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°07	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia
Título	Casación N° 779-2016- Cusco
Tipo de documento	Casación
Fecha de publicación	26-03-2021
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a8f6d8043f9b11c929796c9d91bd6ff/691-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a8f6d8043f9b11c929796c9d91bd6ff
Objetivo	Análisis de la Casación N° 779-2016- Cusco
Resumen	<p>La Corte Suprema, al citar la sentencia casatoria N° 643-2015, reafirmó que los Acuerdos Plenarios N° 01-2010/CJ-116 y N° 03-2012/CJ-116 establecen que la formalización de la investigación preparatoria no interrumpe la prescripción de la acción penal, sino que la suspende, conforme al Art. 339 del Código Procesal Penal. En la resolución del 26 de julio de 2017, se abordó el caso de los procesados A y B, ex decano y ex tesorero del Colegio de Abogados del Cusco, acusados de fraude en la administración de personas jurídicas, con una pena máxima de 4 años. La investigación reveló irregularidades financieras significativas. Aunque inicialmente condenados, la Sala Penal revocó la decisión, alegando prescripción, lo que llevó a un recurso de casación. La Sala Suprema cuestionó esta resolución, indicando que vulnera normas sustantivas y se aparta de la doctrina jurisprudencial, argumentando que las actuaciones del fiscal interrumpieron el plazo de prescripción ordinaria, extendiéndolo a 6 años. Tras considerar la formalización de la investigación y el cómputo de la suspensión, se determinó que la acción penal prescribiría el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se concluyó que el mismo análisis aplicaba a los procesados C y D, con un plazo de prescripción que culminaría el 31 de diciembre de 2021.</p>
Análisis	<p>Según la Corte Suprema, los hechos ocurrieron el 31 de diciembre de 2007, marcando el inicio de la prescripción de la acción penal, que acumuló un total de 1 año, 8 meses y 21 días antes de ser suspendida el 10 de abril de 2012 con la formalización de la investigación preparatoria, lo que añadió 6 años al cómputo de suspensión, venciendo el 10 de abril de 2018. Una vez finalizado el período de suspensión, se reinició el plazo de prescripción penal, añadiendo 4 años, 3 meses y 9 días al tiempo acumulado, por lo que la prescripción definitiva se estableció para el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo indicado por la Corte Suprema. Para los imputados A y B, responsables de los hechos del 31 de diciembre de 2007, la acción prescribió en esa fecha; mientras que para los imputados C y D, quienes cometieron los hechos en 2008 y 2009, la Sala Suprema determinó que la prescripción vencería el 31 de diciembre de 2021, contabilizando los 12 años correspondientes.</p>

Citas relevantes	1-7
FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°08	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia
Título	Casación N° 66-2018-Cusco.
Tipo de documento	Casación
Fecha de publicación	15-10-2018
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasN66-2018_unlocked.pdf
Objetivo	Análisis de la Casación N° 66-2018-Cusco.
Resumen	<p>En esta casación, la Corte Suprema determinó que la acusación directa tiene una función similar a la formalización de la investigación preparatoria, ya que ambas son comunicaciones directas al juez penal. Consideraron adecuado extender la suspensión de la prescripción de la acción penal, que la norma procesal prevé para la formalización, también a la acusación directa. La resolución, publicada el 15 de octubre de 2018, se centró en un caso de aumento de pensión alimenticia, donde se había declarado el incumplimiento por parte del obligado, lo que llevó a una denuncia ante el Ministerio Público y a la emisión de un requerimiento de acusación directa contra Jhon Max Noguera Orihuela. A pesar de que la defensa del procesado alegó la prescripción de la acción penal, la Sala Suprema subrayó que las diligencias preliminares permitieron al Ministerio Público presentar una acusación directa sin necesidad de una investigación preparatoria formal, argumentando que, aunque la legislación solo menciona la suspensión por formalización, la acusación directa también debe tener ese efecto. Así, se concedió el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público y se ordenó continuar con el proceso penal.</p>
Análisis	<p>El delito de Omisión a la Asistencia Familiar conlleva una pena máxima de 3 años de privativa de libertad, y al agregar la mitad del plazo de prescripción extraordinaria, se establece un total de 4 años y 6 meses. Dado que el delito se consumó el 13 de mayo de 2011, la acusación directa fue emitida el 10 de junio de 2015, momento en el que se suspende el plazo de prescripción, según lo indicado por la Sala Suprema. Este plazo vence el 9 de diciembre de 2019, tras lo cual se reinicia el conteo de la prescripción. Así, queda un tiempo acumulado de 5 meses y 3 días, por lo que el plazo de prescripción de la acción penal culminará el 12 de mayo de 2020.</p>
Citas relevantes	1-17

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°09	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia
Título	Casación N° 585-2018- San Martin
Tipo de documento	Casación
Fecha de publicación	25-07-2019
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/518160004ae6d64ebcfafcd1306a5ccd/CS-SPP-C-585-2018-SAN-MARTIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=518160004ae6d64ebcfafcd1306a5ccd
Objetivo	Análisis de la Casación N° 585-2018- San Martin
Resumen	La Corte Suprema, en su Casación publicada el 25 de julio de 2019, establece que el plazo de prescripción en procesos penales contra jueces, fiscales y otros magistrados se suspende desde el inicio de la indagación preliminar hasta que el Fiscal de la Nación notifique al fiscal correspondiente para su formalización, salvo en casos de flagrancia. En este contexto, se analizó el caso de Washington Wilson Andrade Bazán, acusado de abuso de autoridad, donde se solicitó el sobreseimiento del proceso por prescripción. La Suprema destacó que el juzgado de primera instancia no consideró la suspensión del plazo de prescripción estipulada en el art. 84 del Código Penal y el art. 454 del Nuevo Código Procesal Penal, lo que llevó a la decisión de revocar el sobreseimiento y continuar el proceso, dado que hubo un período de investigación desde el 3 de noviembre de 2011 hasta el 24 de noviembre de 2014 que quedó suspendido. Así, la Corte determinó que el recurso de casación era fundado por una inapropiada aplicación de las reglas de prescripción en un proceso especial.
Análisis	El 16 de septiembre de 2011 se cometieron los hechos, y la denuncia correspondiente se presentó el 21 de septiembre del mismo año. La Fiscalía de la Nación inició la investigación el 3 de noviembre de 2011, momento a partir del cual se suspendió el plazo de prescripción, el cual se reanudó con la formalización de la investigación preparatoria el 4 de mayo de 2015. Desde la consumación del delito hasta el inicio de la indagación preliminar transcurrieron 1 mes y 24 días, sumando un total de 7 meses y 4 días si se excluye el plazo de suspensión por indagación del ODCI. El plazo de suspensión fue de 3 años y 21 días, no de 4 años y 6 meses, conforme al Acuerdo Plenario N° 03-2012-CIJ/116. Además, dado que hubo actuaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial, se aplicó la prescripción extraordinaria, lo que significa que los actos del Ministerio Público (indagación preliminar y formalización preparatoria) suspendieron e interrumpieron la acción penal. Por lo tanto, tras haber acumulado 7 meses y

	4 días, restarían aproximadamente 3 años, 10 meses y 26 días para completar los 4 años y 6 meses. Esto implicaría que el ilícito penal prescribiría de manera definitiva en septiembre de 2023, lo cual resulta irrazonable considerando que desde la fecha de los hechos hasta ese momento transcurrirían 12 años, especialmente tratándose de un proceso que no es complejo.
Citas relevantes	1-7

Anexo 4. Validación de instrumentos

Validez de instrumentos por juicios de expertos

UNIVERSIDAD SAN PEDRO NOMBRE DE LA FACULTAD VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador : Dr. Walter Alfredo Lomparte Sánchez
Fecha : 14 de diciembre del 2018
Especialidad : Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
Nombre del instrumento evaluado : Guía de entrevista
Autor del instrumento : Isai Rafael Herrera Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

“Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú”

II.- Valoración del instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			x	

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

NINGUNA



Dr. Walter A. Lomparte Sánchez.
DNI N° 32912404

Validación de instrumento de la Ficha de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°	
Autor:	Se anotará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se anotará el título de la fuente de información.
Tipo de Documento:	Se anotará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de Publicación:	Se anotará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se anotará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se anotará el objetivo de nuestra investigación que guarde relación con la información obtenida de otras fuentes.
Resumen:	Se anotará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se anotará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se anotará las citas relevantes o primordiales que contribuirán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador : Dr.. Walter Alfredo Lomparte Sánchez
Fecha : 14 de diciembre del 2018
Especialidad : Derecho Y Ciencias Políticas
Nombre del instrumento evaluado : Ficha de registro de datos
Autor del instrumento : Isai Rafael Herrera Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

“Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú”

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

Dr. Walter A. Lomparte Sánchez

DNI 32912404

Validez de instrumentos por juicios de expertos

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO NOMBRE DE LA FACULTAD
VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador : Mg. Maria Soledad Alvarado Barrueto
Fecha : 05 de julio del año 2010
Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
Nombre del instrumento evaluado : Guía de entrevista
Autor del instrumento : Isai Rafael Herrera Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

"Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú"

II.- Valoración del instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			x	

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

NINGUNA



Mag. Maria Soledad Alvarado Barreto
DNI. N° 06256060

Validación de instrumento de la Ficha de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°	
Autor:	Se anotará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se anotará el título de la fuente de información.
Tipo de Documento:	Se anotará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de Publicación:	Se anotará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se anotará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se anotará el objetivo de nuestra investigación que guarde relación con la información obtenida de otras fuentes.
Resumen:	Se anotará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se anotará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se anotará las citas relevantes o primordiales que contribuirán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador : Mg- María Soledad Alvarado Barrueto
Fecha : 05 de julio del 2010
Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
Nombre del instrumento evaluado : Ficha de registro de datos
Autor del instrumento : Isai Rafael Herrera Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

"Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú"

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
x		



Mag. María Soledad Alvarado Barrueto
DNI. N° 06256060

Validez de instrumentos por juicios de expertos

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO NOMBRE DE LA FACULTAD
VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador : Eva Lucia Cordero Gomez
Fecha : 14 de septiembre del 2024
Especialidad : Metodología de investigación
Nombre del instrumento evaluado : Guía de entrevista
Autor del instrumento : Isai Rafael Herrera Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

“Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú”

II.- Valoración del instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento



Eva Lucía Corrales Gómez
MAGISTER
DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma del Experto Grado Académico
DNI.71738895

Validación de instrumento de la Ficha de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°	
Autor:	Se anotará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se anotará el título de la fuente de información.
Tipo de Documento:	Se anotará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de Publicación:	Se anotará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se anotará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se anotará el objetivo de nuestra investigación que guarde relación con la información obtenida de otras fuentes.
Resumen:	Se anotará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se anotará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se anotará las citas relevantes o primordiales que contribuirán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador : Eva Lucia Cordero Gomez
Fecha : 14 de septiembre del 2024
Especialidad : Metodología de investigación
Nombre del instrumento evaluado : Ficha de registro de datos
Autor del instrumento : Isai Rafael Herrera Paredes

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

“Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú”

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		


Eva Lucia Cordero Gomez
MAGISTER
DOCENCIA UNIVERSITARIA

Anexo 5. Consentimiento informado

**CONSENTIMIENTO INFORMADO
PARA PARTICIPAR EN UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN EN EL
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

- ADULTOS -

Nivel de estudio : Posgrado

Introducción:

Lo invito a participar del estudio de investigación denominado:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA SUSTENTAR EL PLAZO DE
SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DE LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL PERÚ”

Este es un estudio desarrollado por: Herrera Paredes Isai Rafael perteneciente a la Universidad San Pedro – Chimbote. El objetivo de esta investigación es:

“Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el
plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código
Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria”

Por este motivo es necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita.

Metodología:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento 1.
2. Procedimiento 2.
3. Procedimiento 3.
4. Procedimiento N.

Beneficios:

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio. Sin embargo, se le informará de manera personal y confidencial de algún resultado que se crea conveniente que usted necesite conocer. Los resultados también serán archivados en: **base de datos** de cada participante y de ser el caso se le recomendará para que acuda a su médico especialista tratante.

Costos e incentivos:

Usted no realizará ningún gasto por participar de este estudio.

Confidencialidad:

Su información estará protegida ya que su participación es anónima, usaremos códigos de identificación internos los cuales mantendrán su privacidad. Si los resultados de este estudio son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de su persona. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Consentimiento:

Acepto voluntariamente a participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el presente estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Código de Participante :

Nombre :

Fecha :

Firma del Participante

Anexo 6. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N°

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA MODIFICAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

FÓRMULA LEGAL

Proyecto de Ley que modifica el art. 84° del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635

Art. 1°. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el plazo razonable del proceso penal

Art. 2°. – Modifíquese el art. 84° del Decreto Legislativo 635, Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 84. – Suspensión de la prescripción

Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción.

La suspensión de la prescripción de la acción penal no podrá prolongarse más allá del plazo legal que dispone la investigación preparatoria.

Art. 3°. – Modificación del art. 339 del nuevo código procesal penal.

Se modifica el numeral 1 del art. 339 del nuevo código procesal penal, en los términos siguientes:

“Art. 339.- Efectos de la formalización de la investigación

La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Código Penal. (...).

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA COPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Modifíquese y adecúese cualquier norma contraria a la presente ley.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los días__del mes de__.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo esquema procesal instaurado en el sistema de justicia penal nos permite visionar el resultado de un caso concreto, y por ende, permite a los sujetos procesales comprometidos en dicho sistema en buscar la mejor estrategia ante el conflicto jurídico penal instaurado, siendo uno de ellos el acudir al Instituto Procesal de la Prescripción de la acción penal, figura procesal que ha sido abordada por la Corte Suprema de Justicia en diversos Plenos Jurisprudenciales, Acuerdo Plenarios y Casaciones, lo que ha conllevado a limitar y/o restringir el uso de dicho instituto llevándolo al extremos de ser considerado un imposible jurídico debido a la elasticidad del plazo legal.

Así tenemos que, la Corte Suprema, al emitir su doctrina legal en el Acuerdo Plenario N°01-201CJ/116 intentó dar una interpretación al art. 339°, inc. 1) del Código Procesal Penal, debido que existía una problemática jurídica en entender si el efecto de la formalización de la investigación preparatoria era una causal de “suspensión” o “interrupción”, estableciendo que: *“la redacción y el sentido del texto es claro, en cuanto regular la institución de la suspensión con todas las consecuencias y matices que conlleva y no es posible deducir que el legislados quiso*

reglamentar un supuesto de “interrupción” de la prescripción, porque la voluntad fue establecer que este acto del fiscal es motivo de suspensión. En la práctica, el principal efecto de esta norma es la prolongación del tiempo necesario para considerar extinguida la responsabilidad penal por un determinado hecho y, en ese sentido, cuando existe actividad procesal del fiscal -formalizando la investigación- el plazo de prescripción deja de computarse desde que se declara”.

Ahora bien, al definir la Corte Suprema de la República que la naturaleza jurídica del efecto de la formalización de la investigación preparatoria obedece a una causa de “suspensión”, aún existía un vacío, ¿Cuál sería el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal una vez formalizada la investigación preparatoria? Para dar respuesta a dicha interrogante, nuevamente los jueces de la Corte Suprema se reunieron y emitieron una nueva doctrina legal, a través, del Acuerdo Plenario N°03-2012-CJ/116, estableciendo que: “(...) *En ese contexto, pues, y atendiendo a los antecedentes históricos de la suspensión de la prescripción en nuestra legislación, cabe asimilar, para satisfacer tal expectativa social, el mismo límite temporal que contenía el derogado art. 122 del Código Penal de 1924. Esto es, en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal, no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo (...)*”; sin embargo, la fórmula y/o criterio adoptado entraba en conflicto con el plazo razonable en cuanto a la duración del proceso penal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 7.5.- indica que: “*toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Art. 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*”

En esa línea, el Tribunal Constitucional, fijó con carácter de doctrina jurisprudencial vinculante para el sistema de justicia penal del país, en la STC N°295-2012-PHC/TC, el derecho de todo ciudadano a ser juzgado dentro de un plazo razonable indicando que: *“el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra”*. Precisando, además, que de verificarse una eventual afectación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable conllevaría a una reparación *in natura* por parte de los órganos jurisdiccionales, la misma que consistiría en que emitan un pronunciamiento definitivo sobre el fondo en el más breve plazo y así resolver la situación jurídica del encausado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes incurrieron en la afectación al plazo razonable del proceso.

Considero que, para aplicar y dar un sentido razonable de interpretación sistemática, sea por ubicación o comparación, al art. 339°, inc. 1, del Código Procesal Penal, debemos tener como pilar el art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, esto es, dotarle de una interpretación restrictiva en aplicación de los principio *pro homini* y *favor libertatis* a fin de dotarle de una mejor protección de los derechos de los justiciables, descartando así las interpretaciones que restrinjan, vulneren o limiten su ejercicio.

En tal sentido, si tenemos en cuenta que el proceso penal está constituido de tres etapas: a) la investigación preparatoria, b) intermedia y, c) juzgamiento; el sentido normativo postulado que se debe otorgar al art. 339°, inc. 1, del Código Procesal Penal, es remisiva, por cuanto la norma específica que regula el instituto procesal de la suspensión lo encontramos desarrollado en el art. 84° del Código Penal, y es allí en donde se debe establecer que el efecto de suspensión del plazo de prescripción, al encontrarse dentro del mismo proceso penal por efecto de la formalización de la investigación, solo abarcará (durará) el plazo legal otorgado para

la investigación preparatoria, dicha suspensión temporal solo abarcará el plazo ordinario con la finalidad de evitar todo conflicto con el derecho convencional que le asiste al encausado a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

II. EFECTO SOBRE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley, tiene por objeto que en los procesos penales el instituto de la prescripción de la acción penal sea aplicable en base al derecho al plazo razonable y del debido proceso


III. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa de ley materializa el principio de tutela jurisdiccional efectiva, el principio de todo justiciable a ser juzgado a un plazo razonable, guardando correspondencia a los modelos internacionales

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la norma y su aplicación no genera ningún costo institucional ni financiero al Estado, por el contrario, busca corregir una norma que colisionaba con la jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales

Anexo 7. Formato de publicación en repositorio



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR			
HERRERA PAREDES ISAI RAFAEL		40724521	RAFERRERA21@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input checked="" type="checkbox"/> Maestría
4. Título del Documento de Investigación			
FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA SUSTENTAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL PERÚ			
5. Programa Académico			
MAESTRIA EN			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ³ (Info: eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (Info: eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital


Por el presente deixo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.


B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

	Lugar	Día	Mes	Año
	Chimbote	24	02	2025

Huella Digital





Firma

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso B.2
- Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Mago de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos detallar y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONYTEC-DEGC (numerales 5.2 y 8.1) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENA TI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley 27444, art. 32, num. 32.3).

Anexo 8. Reporte de similitud

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA SUSTENTAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%

9	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
13	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	inba.info Fuente de Internet	<1 %
15	laley.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
18	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
19	www.rednajur.com Fuente de Internet	<1 %

20	obtienearchivo.bcn.cl Fuente de Internet	<1 %
21	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad de Murcia Trabajo del estudiante	<1 %
23	detrquemada.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
24	rpa.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad de Piura Trabajo del estudiante	<1 %
26	www.bufetebuades.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
28	ygoy.com Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
30	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
31	www.slideshare.net	

	Fuente de Internet	<1 %
32	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
33	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
34	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
35	www.unifr.ch Fuente de Internet	<1 %
36	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %
37	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
38	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
39	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

42	www.sepbcs.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
43	di.uca.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
46	www.zapala.com Fuente de Internet	<1 %
47	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publicación	<1 %
48	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
49	dspace.esoch.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
50	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
51	www.cidh.org Fuente de Internet	<1 %
	www.tribunalconstitucional.es	

52	Fuente de Internet	<1 %
53	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 2 (1986)", Brill, 1988 Publicación	<1 %
54	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
55	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
56	Cilene Ribeiro Cardoso. "Regulação e supervisão bancária: o papel dos organismos reguladores e dos Bancos Centrais nas experiências do Chile e do Brasil a partir da década de 1980", Universidade de Sao Paulo, Agencia USP de Gestao da Informacao Academica (AGUIA), 2019 Publicación	<1 %
57	criminet.ugr.es Fuente de Internet	<1 %
58	prezi.com Fuente de Internet	<1 %

Submitted to uncedu

59

Trabajo del estudiante

<1 %

60

vsip.info
Fuente de Internet

<1 %

61

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014
Publicación

<1 %

62

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019
Publicación

<1 %

63

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)",
Brill, 2022
Publicación

<1 %

64

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018
Publicación

<1 %

Anexo 9. Entrevistas aplicadas

Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista (E1)

Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú

Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria.

Fecha: 10 de octubre 2024

Cargo: Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia del Santa

Apellidos y nombres: Pillaca Valdez Jhon Bernardino

- 1. A su criterio ¿Cómo se interpreta la suspensión de la prescripción de la acción penal según el art. 339, inc. 1 del Código Procesal Penal, y cuál es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria?**

Según el art. 339, 1 del CPP, se suspende la prescripción de la acción penal por un tiempo acumulado al plazo ordinario de prescripción más una mitad, esto es, por ejemplo, si un delito tiene una pena de 2 a 4 años y viene investigándose ya 3 años y se formaliza, se suspende por 6 años y vencido ello tendría 1 año para investigar, puesto que continúa su curso hasta que se cumpla el plazo extraordinario de prescripción (criterio asumido y desarrollado por la jurisprudencia). Su relación con la conclusión de la investigación preparatoria esta referida a una situación distinta que, a criterio del suscrito no encuentra mayor respuesta; porque es lo que regula nuestra norma.

- 2. A su criterio ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria?**

Debemos tener presente que el núcleo de la fundamentación de la prescripción, es atendiendo el principio de legalidad. En nuestro caso, lo que señala nuestro derecho sustantivo.

Primer objetivo específico: Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.

- 3. A su criterio ¿Qué características hacen que la prescripción de la acción penal se considere una causal adjetiva “sui generis” en comparación con otras causas de extinción de la responsabilidad pena?**

La característica esta desarrollada a un plazo, que debe ser certero, legalmente determinado y en función a la clasificación y gravedad de los delitos.

Proporcionalidad de plazos, teniendo en cuenta el valor de justicia.

- 4. A su criterio ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la prescripción de la acción penal?**

Falta de recursos económicos, tecnológicos y humanos.

Falta de inversión estatal de acuerdo a la real necesidad de la administración de justicia.

Segundo objetivo específico: Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción acción penal.

- 5. A su criterio ¿Cuál es el fundamento teórico de la prescripción de la acción penal según la doctrina penal moderna?**

Considero que la institución de la prescripción tiene por objeto extinguir la autoridad judicial cesando la acción coercitiva del Estado de la persecución, investigación y juzgamiento del delito. Para todo ello, siempre se debe ponderar sus consideraciones políticas criminales-

6. A su criterio ¿Qué debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la prescripción de la acción penal?

1. Con relación a ello tenemos, que el Estado, por razones dogmáticas, no puede dejar de sancionar un delito; ligado al derecho a la verdad.
2. Otro sería la imprescriptibilidad de los hechos penalmente relevantes que involucran derechos humanos.
3. La duplicidad de los plazos para funcionarios del Estado.

Tercero objetivo específico: Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

7. A su criterio ¿Qué criterios utilizan los órganos jurisdiccionales para determinar el inicio y la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal?

- El plazo de prescripción de la acción penal inicia desde la consumación del hecho de connotación penal, para ello nos remitimos al art. 82 del CP concordado con el AP N°01-2010/CS.
- Con relación a la interrupción, se debe tener presente el art. 83 del CP concordado con el AP N°9-2007/CJ-116 y la casación 347-2011-Lima.

8. A su criterio ¿Cuáles son los principales fundamentos jurídicos que se destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción?

El ejercicio de la acción penal está sujeto a un plazo, regulado por norma-ley y que este debe ser de observancia para el Juez en forma restrictiva (sentido interpretativo más favorable al reo y en concordancia al principio del inubio pro reo), y sobre todo respetando el principio de legalidad, a fin de evitar la arbitrariedad y conservar el orden del sistema de las normas jurídicas.

Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista (E2)

Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú

Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria.

Fecha: 09 de octubre 2024

Cargo: Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia del Santa

Apellidos y nombres: Pérez Granados Luis Alberto

- 1. A su criterio ¿Cómo se interpreta la suspensión de la prescripción de la acción penal según el art. 339, inc. 1 del Código Procesal Penal, y cuál es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria?**

Según el art. 339, inc. 1 del Código Procesal Penal, en su interpretación literal, la prescripción de la acción penal, que se inicia se computa desde la fecha de ocurridos los hechos, se suspende, cuando el Ministerio Público, formaliza la investigación preparatoria, no teniendo ninguna relación respecto a la conclusión de la misma, solo respecto al tiempo transcurrido, para ser sumado, para la prescripción de la acción penal.

- 2. A su criterio ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria?**

El fundamento jurídico, sería la misma ley que señala el parámetro de que, la prescripción de la acción penal se suspende con la formalización de la investigación preparatoria, estableciendo una nueva causal de prescripción de la acción penal (prescripción), distinta a lo establecido en el art. 84 del Código Penal.

Existiendo contradicción en este caso, o no claridad en el segundo párrafo del art. 84 CP, porque da a entender de que si se suspende la prescripción (con la formalización IP) esta no superaría el plazo de la misma (Formalización IP) y en todo caso, la suspensión no sería mayor a un año, en caso de que no se concluya la investigación preparatoria en dicho tiempo.

Primer objetivo específico: Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.

- 3. A su criterio ¿Qué características hacen que la prescripción de la acción penal se considere una causal adjetiva “sui generis” en comparación con otras causas de extinción de la responsabilidad pena?**

Asumiendo lo señalado en el Exp. 7451-2005-PHC/TC, podemos decir: que la prescripción, a diferencia de otras causales de extinción de la responsabilidad penal, es un medio para librarse de las consecuencias penales y civiles de una infracción penal por efectos del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley.

- 4. A su criterio ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la prescripción de la acción penal?**

El principal desafío, es la emisión de normas por parte del Congreso, que han limitado o reducido el plazo de suspensión de la prescripción penal a máximo a un año, dando lugar a la emisión por parte del Poder Judicial de Acuerdos Plenarios: 3-2012/CJ-116 / 1-2010/CJ-116, por el cual se establece como

doctrina jurisprudencial que el plazo de suspensión de la acción penal es igual al término ordinario + término extra ordinario de la acción penal.

Segundo objetivo específico: Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción acción penal.

5. A su criterio ¿Cuál es el fundamento teórico de la prescripción de la acción penal según la doctrina penal moderna?

Se afirma que la prescripción consiste en la autolimitación del Estado para el ejercicio del ius puniendi; motivada por una pluralidad de consideraciones político criminales, los cuales hacen aconsejables renunciadas a la imposición y/o ejecución de la pena, cuando por el tiempo transcurrido, ello pudiera generar más inconvenientes que ventajas.

Asimismo, que la prescripción se sustenta sobre la eficacia destructora del tiempo, la prueba desaparece, la justicia tardía ya no es justicia, el sentido del castigo se desdibuja y que el proceso se desarrolle en un plazo razonable.

6. A su criterio ¿Qué debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la prescripción de la acción penal?

Los autores que entienden que la prescripción se basa en la necesidad de seguridad jurídica – han considerado que se trata de una institución de naturaleza procesal.

Y otros que entienden que la razón de ser de la prescripción es la desaparición de la necesidad de la pena por efecto del transcurso del tiempo desde que se cometió el delito, que conlleva al olvido del hecho, haciendo la pena innecesaria, por lo que la prescripción sería una institución de naturaleza material, siendo consecuencia de ello la posibilidad de su apreciación de oficio y la imposibilidad de aplicación retroactiva de las normas que modifiquen la regulación legal de esta figura en perjuicio del reo.

Tercero objetivo específico: Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

7. A su criterio ¿Qué criterios utilizan los órganos jurisdiccionales para determinar el inicio y la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal?

- Casación 28882021-Arequipa, fundamento décimo tercero, criterio asumido en el Acuerdo Plenario N°03-2012/CJ-116.
- Casación 2114-2012/Ancash, fundamento décimo octavo, criterio asumido, lo establecido en el Acuerdo Plenario N°0-2012/CJ-116.

8. A su criterio ¿Cuáles son los principales fundamentos jurídicos que se destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción?

Que la prescripción importa la renuncia del Estado a seguir ejercitando la acción penal por el transcurso del tiempo, en otras palabras, la prescripción en el derecho sustantivo, se define como el límite temporal que tiene el Estado para ejercer su poder penal cuando ha transcurrido el plazo máximo establecido en la ley sustantiva para el delito incriminado -pena abstracta-. Dicha institución es un mecanismo realizador del derecho fundamental a la definición del proceso penal en un plazo razonable, lo cual confirma el vínculo que esta institución tiene con el Estado de Derecho.

Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista (E3)

Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú

Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria.

Fecha: 09 de octubre 2024

Cargo: Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia del Santa

Apellidos y nombres: Alegre Aranguri Alex Abdon

- 1. A su criterio ¿Cómo se interpreta la suspensión de la prescripción de la acción penal según el art. 339, inc. 1 del Código Procesal Penal, y cuál es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria?**

Considero que la forma a interpretar esa suspensión, está relacionada a no dejar que siga transcurriendo el plazo prescriptorio por el inicio formal del proceso penal, se busca poner fin a proceso que puedan ser largos en demasía; en lo que es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria considero que no está prevista en la normativa dado que solo se ha centrado la misma en determinar cuándo se inicia el plazo de suspensión; solo se centra la norma en fijarle un límite sin importarle el estadio procesal; ciertamente ello no se condice con la propia naturaleza de la suspensión del plazo, pues esta debe contener el tiempo de duración de esa suspensión.

- 2. A su criterio ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto**

en el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria?

Considero que en nuestra normativa procesal si no alineamos a que lo regulado por el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal goza de la misma naturaleza que la suspensión regulada en el art. 84 del Código Penal, tendríamos que concluir que esa sería la base para afirmar que la suspensión de la prescripción dura lo que dure la investigación preparatoria, ello por cuanto es esencia de la suspensión al tener un tiempo límite, así se regulaba por ejemplo ante de la actual modificatoria del art. 84 donde la suspensión duraba lo que durase el procedimiento extrapenal requerido; otra normativa que permite ver la duración limitada de la suspensión la tenemos en el art. 1994 del Código Civil.

Primer objetivo específico: Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.

3. A su criterio ¿Qué características hacen que la prescripción de la acción penal se considere una causal adjetiva “sui generis” en comparación con otras causas de extinción de la responsabilidad pena?

La característica está relacionada con la suspensión del plazo regulado por el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal, dado que suspender el plazo desde un aspecto netamente procesal, pero que se origina en una naturaleza material; la suspensión siempre se da por aspectos externos, pero en el caso de esta causal vemos que se da por una causa interna del proceso.

4. A su criterio ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la prescripción de la acción penal?

Considero que el principal desafío es el de armonizar la elevada carga procesal que impide respetar en forma estricta los plazos procesales, con la

necesidad y obligación de no afectar el plazo razonable, pero ello también escapa al control que pueda hacerse por el propio sistema de justicia y abarca un sistema de política pública que debe ser desarrollado por el ejecutivo.

Segundo objetivo específico: Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción acción penal.

5. A su criterio ¿Cuál es el fundamento teórico de la prescripción de la acción penal según la doctrina penal moderna?

En la doctrina se parte del sistema jurídico imperante constituido por el Estado Democrático de Derecho; en ella es relevante y primordial el individuo dotado de derechos fundamentales y constitucionales; así como la intervención no arbitraria del Estado.

Se busca que los ciudadanos no sean objetos de intervenciones sin límites de tiempo, no siendo posible que el Estado convalide investigaciones que vulneren el plazo razonable.

6. A su criterio ¿Qué debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la prescripción de la acción penal?

Los debates doctrinales aceptan la finalidad de la prescripción, esto es, poner un límite temporal al proceso; difieren si desde la óptica que se tenga que dar ello, así en cuanto a su naturaleza procesal se centra su enfoque en que la afectación se da sobre la duración del proceso, mientras que si se analiza desde su naturaleza material se señala que ello se origina en la finalidad de la pena, esto es, a más tiempo más se relativiza la necesidad de la pena

Tercero objetivo específico: Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

7. A su criterio ¿Qué criterios utilizan los órganos jurisdiccionales para determinar el inicio y la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal?

Considero que se usa los supuestos establecidos en la ley, así para determinar el inicio del plazo de prescripción se recurre a la regla que fija el art. del Código Penal, la misma que en esencia parte desde la culminación o cese del delito, mientras que para la interrupción del plazo prescriptivo se acude a la regla fijada en el art. 83 del Código Penal, la que fija la misma por intervención de los operadores de justicia o por la comisión de nuevo delito doloso.

8. A su criterio ¿Cuáles son los principales fundamentos jurídicos que se destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción?

Considero que entre esos argumentos están desarrollados es en relación al paso del tiempo que conlleva el fin de la potestad punitiva del Estado, en el entendido que no puede sujetarse al ciudadano a proceso sin límite de tiempo o sin conclusión dentro del plazo razonable.

Otro argumento es considerar a la suspensión del plazo prescriptivo como una forma de evitar que la sociedad caiga en una sensación de impunidad.

Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista (E4)

Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú

Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria.

Fecha: 03 de octubre 2024

Cargo: Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia del Santa

Apellidos y nombres: Rueda Zegarra Wilfredo

- 1. A su criterio ¿Cómo se interpreta la suspensión de la prescripción de la acción penal según el art. 339, inc. 1 del Código Procesal Penal, y cuál es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria?**

La suspensión del plazo de prescripción de la acción penal consiste en aquella situación por el cual el cómputo del tiempo para alcanzar la prescripción, supuesto introducido por el inc. 1 del art. 339 del CPP que establece que la “Formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”, interpretado por el acuerdo plenario 01-2010/CJ-116 es una suspensión *sui generis* diferente a lo previsto en el art. 84 del CP, debiendo ser entendido como interrupción, conforme al acuerdo plenario 3-2012/CJ-116, debiendo prorrogarse hasta la conclusión de la investigación preparatoria, habiéndose establecido su fin de esa suspensión en la jurisprudencia, casación 332-2015-Del santa, 442-2015-Del santa y 383-2012-La Libertad culminado el proceso.

- 2. A su criterio ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto**

en el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria?

Si bien el art. 339, inc. 1 del CPP, no precisa en que momento debe llegar a su fin esta suspensión, la jurisprudencia contenida en las sentencias de casación 332-2015-Del santa, 442-2015-Del santa y 383-2012-La Libertad, ratificaron el acuerdo plenario 01-2010/CJ-116 y 3-2012/CJ-116, han definido que la suspensión del plazo de prescripción del art. 339 inc. 1 del CPP culmina con la decisión jurisdiccional que ponga fin al proceso.

Primer objetivo específico: Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.

- 3. A su criterio ¿Qué características hacen que la prescripción de la acción penal se considere una causal adjetiva “sui generis” en comparación con otras causas de extinción de la responsabilidad pena?**

Debido a que es diferente a la prevista en el art. 84 del CP por qué, afirma que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal.

Se debió entender como una interrupción.

- 4. A su criterio ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la prescripción de la acción penal?**

La promulgación de la Ley 31751 que modifica el Código Penal y CPP respecto a la suspensión del plazo de prescripción, debe ser sujeto a debates académicos y pronunciamientos jurisprudenciales.

Segundo objetivo específico: Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción acción penal.

5. A su criterio ¿Cuál es el fundamento teórico de la prescripción de la acción penal según la doctrina penal moderna?

El fundamento teórico de la prescripción de la acción penal, es política-criminal. Se trata de normas de naturaleza sustantiva, así la prescripción radica en la esencia y finalidad de la pena.

Son de naturaleza procesal, porque están dirigidas a suspender o impedir el proceso por el transcurso del tiempo.

Esta referido a la extinción jurídico-material de la pena y el impedimento procesal para su persecución.

Tiene su reconocimiento constitucional en el inc. 13 del art. 139 de la Constitución. Por tanto, es una autolimitación del poder punitivo, así como una garantía que debe observarse en todo proceso, ya que la misma es una causal de extinción de la acción penal.

6. A su criterio ¿Qué debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la prescripción de la acción penal?

Acuerdo plenario 01-2010/CJ-116

El fundamento 10 del Acuerdo plenario 08-2009/CJ-116

El fundamento 13 del Recurso de Nulidad 616-2020

Expediente 2407-2011-PHC/TC

Expediente 1805-2005-PHC/TC

Expediente 247-2011-PHC/TC

Tercero objetivo específico: Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

7. A su criterio ¿Qué criterios utilizan los órganos jurisdiccionales para determinar el inicio y la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal?

De acuerdo al art. 82 del CP se determina el inicio o comienzo de los plazos de prescripción.

De acuerdo al art. 83 del CP, se determina la forma de interrupción, art. 84 del CP y art. 339, inc. 1 del CPP

8. A su criterio ¿Cuáles son los principales fundamentos jurídicos que se destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción?

Acuerdo Plenario 01-2010/CJ-116

Acuerdo Plenario 03-2012/CJ-116

Casación 332-2015-Del Santa

Casación 442-2015-Del Santa.

Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista (E5)

Fundamentos jurídicos para sustentar el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal de la investigación preparatoria en el Perú

Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339. inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria.

Fecha: 09 de octubre 2024

Cargo: Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia del Santa

Apellidos y nombres: Peña Zapata Dalila

- 1. A su criterio ¿Cómo se interpreta la suspensión de la prescripción de la acción penal según el art. 339, inc. 1 del Código Procesal Penal, y cuál es su relación con la conclusión de la investigación preparatoria?**

En aplicación del principio de legalidad procesal, el art. 391.1 del CPP prescribe que el plazo de prescripción se suspende con la formalización de la investigación. Por lo tanto, la conclusión de la investigación preparatoria marca el final del plazo de la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal porque este hecho fue causa de su inicio

El art. 339.1 regula un hecho sui generis de suspensión, respecto de los establecido en el art. 84 del CP.

- 2. A su criterio ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar la afirmación de que el plazo de la prescripción de la acción penal previsto en el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal culmine con la investigación preparatoria?**

El art. 339.1 del CPP establece como hecho de inicio la formalización de la investigación preparatoria, ergo, la culminación del mismo marca el término de la suspensión (principio de legalidad procesal).

Primer objetivo específico: Conocer el marco jurídico de la prescripción de la acción penal, como causal adjetiva “sui generis”. Esto implica examinar las leyes y regulaciones pertinentes que rigen la prescripción de la acción penal en el sistema legal.

3. A su criterio ¿Qué características hacen que la prescripción de la acción penal se considere una causal adjetiva “sui generis” en comparación con otras causas de extinción de la responsabilidad pena?

Regula una causal de autolimitación para ejercer su acción persecutora y sancionadora de los delitos, vinculado al plazo al derecho de un plazo razonable.

La prescripción de la acción penal -a diferencia de la muerte, cosa juzgada, amnistía, indulto, etc- es una sanción a los órganos encargados de la persecución penal por el retardo en la ejecución de sus deberes.

4. A su criterio ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con la aplicación de la prescripción de la acción penal?

En la práctica judicial no se advierte alguna dificultad. El principal desafío son los intereses delictivos de los legisladores investigados y procesado por diferentes delitos graves, quienes han reducido el plazo de suspensión a un año, sin tener en cuenta el límite temporal previsto en el art. 122 del CP de 1924 (antecedente histórico); sin tener en cuenta un criterio de razonabilidad y proporcionalidad de la relación costo-beneficio en la persecución y sanción de los delitos.

Segundo objetivo específico: Conocer bases teóricas dogmáticas sobre la prescripción acción penal.

5. A su criterio ¿Cuál es el fundamento teórico de la prescripción de la acción penal según la doctrina penal moderna?

Basta decir que el tiempo es un hecho jurígeno, que produce consecuencias de derecho. En el ámbito penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, que limita la potestad punitiva del Estado.

La prescripción tiene relevancia constitucional vinculado al plazo razonable y está reconocido en el art. 139.13 de la Constitución. Además, está ligada al principio pro homine y a la seguridad jurídica, pues una persona no puede vivir con la incertidumbre jurídica de ser ilimitadamente perseguida por el Estado.

6. A su criterio ¿Qué debates doctrinales existen en torno a la naturaleza procesal o material de la prescripción de la acción penal?

Existen diversas teorías que consideran que la prescripción tiene una naturaleza material, procesal o mixta, con consecuencias diferentes.

La tesis material sostiene que la prescripción es un derecho, es una norma material, por lo tanto, no se aplica de manera retroactiva, porque afecta la seguridad jurídica. La tesis procesal, precisa que no es un derecho, sino una regla de política criminal, la modificación de las reglas de prescripción se aplica de manera inmediata. La tesis mixta, sostiene que la prescripción tiene una parte material justificada en la necesidad de imponer un castigo y una parte procesal fundada en la dificultad de probanza.

La corte suprema asumió la tesis procesal, pues afirma que la aplicación del art. 339.1 del CPP no vulnera el derecho a un proceso sin dilaciones ni al plazo razonable; si se interpreta como un derecho se olvida el interés de la sociedad en la persecución de los delitos (AP 1-2010). Por lo tanto, no sería un derecho.

Tercero objetivo específico: Analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión de que la prescripción de la acción penal se extingue según las interpretaciones jurisprudenciales.

7. A su criterio ¿Qué criterios utilizan los órganos jurisdiccionales para determinar el inicio y la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal?

El art. 83 del Código Penal las causales de interrupción del plazo de prescripción de la acción penal, cuyos efectos es la pérdida del tiempo transcurrido, reiniciándose un nuevo cómputo del plazo de prescripción. Rige el principio de legalidad, sin embargo, algunos dispositivos legales no tienen un supuesto de hecho preciso y corresponde ser interpretados.

Así. El citado art. establece “la prescripción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido”.

La corte suprema ha precisado que interrumpe el plazo de prescripción de la acción penal es la disposición de apertura de diligencias preliminares. En cambio, el art. 339.1 del CPP regula un supuesto de suspensión y no de interrupción.

8. A su criterio ¿Cuáles son los principales fundamentos jurídicos que se destacan en las casaciones y acuerdos plenarios para justificar la extinción de la acción penal por prescripción?

El AP 1-2010 afirma que la prescripción no es un derecho y la aplicación del art. 3398.1 del CPP no vulnera el derecho al plazo razonable.

El AP 5-2023 precisó que el régimen jurídico de la prescripción penal regulado en la norma material y procesal tiene una impronta procesal y lo que prescribe es el delito, cuyo desvalor decae con el paso del tiempo.

La casación 521-2022-Lambaueque señaló: “la prescripción penal se basa en el principio de necesidad de pena. Es decir, que con el paso del tiempo no es necesaria la sanción de pena”.

Recurso de Nulidad 1804-2022-Lima Norte, precisa que “el Acuerdo Plenario 01-2010/CJ-116 refiere que la prescripción se encuentra relacionada con el derecho fundamental a la definición del proceso en un plazo razonable,

debido a que el proceso no puede tener una duración indefinida sobre situaciones jurídicas expectantes. Por tal motivo, esta institución constituye una autolimitación al poder punitivo del Estado”.

Recurso de Nulidad 18-2022-Ancash: “la prescripción de la acción penal tiene relevancia constitucional. Está vinculada con el contenido del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso. Es una institución inspirada en el principio pro homine. La ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva. Esta finalidad se sustenta en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica” (STC 02407-2011-PHC/TC, FJ2).